



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA
MODALIDAD DE MALTRATO PSICOLÓGICO;
EXPEDIENTE N° 92-2012-F; DISTRITO JUDICIAL DE
CAJAMARCA - SAN PABLO. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR
WILDER SALDAÑA TORRES**

**ASESORA
Abg. DIONNE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

TRUJILLO – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

**DR. WALTER RAMOS HERRERA
PRESIDENTE**

**DR. EDILBERTO CLINIO ESPINOZA CALLAN
SECRETARIO**

**DR. ELITER LIONEL BARRANTES PRADO
MIEMBRO**

**Abg. DIONNE LOAYZA MUÑOZ ROSAS
ASESORA**

AGRADECIMIENTO

**A la Universidad: ULADECH -
Filial Trujillo y su plana docente:**

Por haberme permitido compartir conocimientos y conocer entrañables amistades en la facultad de Derecho durante estos años de estudio.

A mi Asesora de tesis: Abg. Dionea Loayza Muñoz Rosas: Por su valioso aporte en la construcción de esta investigación.

Saldaña Torres Wilder

DEDICATORIA

A mis padres: Amalia y Leonidas

Por su apoyo, amor y consejos; y a
mis hermanos: **David, Consuelo,
Claudio, Leonidas y Rosa:**

Por alentarme a seguir adelante para
alcanzar mis objetivos.

A mi hijo: Wilder

Por ser parte de mi vida, que me
inspira ternura, alegría y superación.

Saldaña Torres wilder

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, en el expediente N° 92-2012-F, del Distrito Judicial de Cajamarca - San Pablo. 2019? El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, violencia familiar y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on family violence in the form of psychological abuse, file N° 92-2012-F, the Judicial District of Cajamarca - San Pablo. 2019? The objective was: to determine the quality of judgments under study. It is qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and content analysis was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: very high, high and very high; and the judgment on appeal: very high, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range.

Keywords: quality, family violence and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados.....	x
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. ANTECEDENTES.....	6
2.2. BASES TEORICAS.....	10
2.2.1. Procesales.....	10
2.2.1.1. El proceso único.....	10
2.2.1.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.2. Características.....	10
2.2.1.2. La violencia familiar en el proceso único.....	11
2.2.1.3. Los puntos controvertidos.....	11
2.2.1.3.1. Concepto.....	11
2.2.1.3.2. Regulación.....	11
2.2.1.3.3. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	12
2.2.1.4. La prueba.....	12
2.2.1.4.1. Concepto.....	12
2.2.1.4.2. En la Jurisprudencia.....	12
2.2.1.4.3. El objeto de la prueba.....	12
2.2.1.4.4. El principio de la carga de la prueba.....	13
2.2.1.4.5. Pruebas actuadas en el proceso examinado.....	13
2.2.1.5. La sentencia.....	15

2.2.1.5.1. Concepto.....	15
2.2.1.5.2. Regulación.....	15
2.2.1.5.3. Estructura.....	15
2.2.1.5.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	16
2.2.1.6. Medios impugnatorios.....	17
2.2.1.6.1. Concepto.....	17
2.2.1.6.2. Clases.....	18
2.2.1.7. La consulta.....	19
2.2.1.7.1. Concepto.....	19
2.2.1.7.2. Regulación.....	20
2.2.1.7.3. En la jurisprudencia.....	20
2.2.1.7.4. Consulta en el proceso examinado.....	21
2.2.2. Sustantivas.....	22
2.2.2.1. La familia.....	22
2.2.2.1.1. Concepto.....	22
2.2.2.1.2. Características.....	22
2.2.2.1.3. Regulación.....	23
2.2.2.1.4. Importancia.....	24
2.2.2.1.5. Naturaleza jurídica.....	24
2.2.2.1.6. Fuentes constitutivas de la familia.....	24
2.2.2.2. La violencia familiar.....	25
2.2.2.2.1. Concepto.....	25
2.2.2.2.2. Consecuencia de la violencia familiar.....	26
2.2.2.2.3. Reformas normativas.....	26
2.2.2.2.4. Tipos de violencia familiar.....	27
2.2.2.2.5. El ministerio público en el proceso de violencia familiar.....	32
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	34
III. HIPOTESIS.....	37
IV. METODOLOGÍA.....	38
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	38
4.2. Diseño de la investigación.....	40

4.3. Unidad de análisis.....	41
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	43
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	44
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	45
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	47
4.8. Principios éticos.....	49
V. RESULTADOS.....	50
5.1. Resultados.....	50
5.2. Análisis de resultados.....	71
VI. CONCLUSIONES.....	74
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	76
ANEXOS.....	84
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias	85
Anexo 2: Definición cuadro de operacionalización de la variable.....	93
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	98
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	106
Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	117

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	50
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	52
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	58
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	60
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	62
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	65
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia	67
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia	69

I. INTRODUCCIÓN

La investigación reporta los resultados del análisis del estudio; aplicado en sentencias emitidas en un proceso civil sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico; es un trabajo individual que forma parte de una línea de investigación denominada “La administración de justicia en el Perú” (Uladech Católica, 2019).

El interés por revisar procesos concluidos y, las sentencias existentes en un expediente judicial, tienen como principal elemento motivador los hallazgos encontrados en el contexto real del manejo de la función judicial; porque, respecto de ello se ocupan diferentes fuentes, tales como:

Respecto de España se encontró lo siguiente: Bandrés (2019), manifiesta que es necesario reforzar la institucionalidad del poder judicial, incrementando magistrados para lograr estándares europeos; asimismo requiere modificar radicalmente la organización judicial para adaptar a las nuevas realidades conflictuales urbanas, introducir la justicia digital en la cotidianidad de la oficina judicial y dotar al poder judicial de la capacidad de elaborar sus propios presupuestos y de gestionar los medios personales y materiales, así como perfeccionar los mecanismos e instrumentos de evaluación y de rendición de cuentas ante la sociedad; asimismo fijar las competencias en todos los ámbitos de la justicia y concretizar el estatuto jurídico de los usuarios de la justicia, revalorizar la ética judicial, reordenar el personal al servicio de la Administración de justicia.

Siguiendo en el mismo ámbito, Prieto (2019), da a conocer que la ministra de Política Territorial y Función Pública, Meritxell Batet, ha señalado que la administración de justicia tiene un gran reto de digitalizar el sistema judicial, asimismo ha hecho hincapié en que tienen que llegar a todos los lugares del territorio; para garantizar que la administración de justicia tenga capacidades de vigilancia y control de la legalidad en estos ámbitos; y no dejar de lado a los ciudadanos con dificultades y así asegurar el derecho constitucional de acceso de los ciudadanos a la administración de justicia.

En similar forma en Colombia, Parra (2014), el sistema de administración de justicia ostenta entre sus principales problemas la falta de independencia judicial; la contribución legislativa al descrédito de la justicia, lo cual se materializa porque los jueces aplican unas normas hechas “sobre medida” a exigencia de los narcotraficantes, trasladando así el desprestigio al órgano judicial al mostrarlo como culpable de la impunidad surgida a raíz de su sometimiento al momento de legislar. Otros de los problemas son la falta de formación profesional y capacitación permanente de todas las personas que integran el oficio judicial; así como la demora excesiva de los procesos; la conducta dilatoria de las partes y abogados, traducidos en la poca preparación de éstos últimos y el incumplimiento de los deberes de probidad y buena fe dentro del proceso al que los citados están sujetos.

De igual forma Moreno (2018), manifiesta los problemas que caracterizan a la administración de justicia colombiana, los cuales son: procesos que duran demasiado, la corrupción que incide en el contenido de las sentencias; la falta de herramientas (tecnología), adecuada para establecer los hechos, el desprestigio de los jueces hasta el nivel más alta; asimismo es necesario revisar las calificaciones profesionales necesarias para el servicio judicial, mejorar los procesos de selección, adecuar los estándares de desempeño y los indicadores de productividad y calidad, para que se promuevan los valores consistentes con el propósito de la tarea judicial, y así conformar el sistema judicial con personas comprometidas con el propósito exclusivo de servir a la sociedad con aportes del más alto nivel profesional.

En cuanto corresponde a Perú: Avalos (2019), en una entrevista al presidente del Poder Judicial, José Luis Lecaros, manifestó que se implementará estándares internacionales en la lucha contra la corrupción, se adoptara el ISO anti soborno, asimismo da su respaldo a todos los magistrados que integran el sistema de justicia anticorrupción; también se están dando capacitaciones para que los magistrados cubran cualquier requerimiento que sea necesario; así también se está respaldando la autonomía e independencia de los magistrados en todo el país, y se brindara seguridad en el debido proceso, para que los magistrados tengan las garantías de una justicia imparcial y transparente.

Por ello que en el año 2016, los titulares del Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y la Academia de la Magistratura, dieron inicio al Acuerdo Nacional por la Justicia, un espacio promovido por el intercambio de información entre las instituciones y la identificación de problemas comunes, orientado a favorecer la programación y el análisis integral de sus políticas para responder a las necesidades transversales del SAJ, y no solo en función de las necesidades propias de cada institución. El trasfondo de estas acciones estuvo relacionado con la reforma institucional, la promoción y la defensa de los derechos de todas las personas por igual, así como la lucha contra la corrupción, y la formación, capacitación y selección de los operadores de justicia (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017).

Por estas razones, las sentencias examinadas se constituyen en objeto de estudio, porque representan concretamente el ejercicio de la función jurisdiccional en asuntos concretos y de acuerdo a la línea de investigación que impulsa la Escuela de Derecho de la Universidad en el cual se hizo la investigación (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2019) se trata de una línea priorizada, orientada a contribuir en las mejoras que correspondan en la administración de justicia.

En lo comprende al presente trabajo se usó el expediente N° 92-2012-F, que comprende un proceso judicial sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico concluido por sentencia; por lo que basado en los hallazgos antes indicados y los objetivos de la línea de investigación.

El problema de investigación planteado fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, en el expediente N° 92-2012-F, del Distrito Judicial de Cajamarca - San Pablo. 2019?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en modalidad de maltrato psicológico, en el expediente N° 92-2012-F, del Distrito Judicial de Cajamarca - San Pablo. 2019

Por su parte, los objetivos específicos fueron:

- 1) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- 4) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 5) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 6) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La realización de la investigación se justifica, porque está compuesto por un conjunto de actividades ordenadas, que han merecido examinar muchos contenidos de carácter procesal y sustantivos, especialmente; lo cual es una oportunidad para profundizar sobre temas que son útiles para el análisis de la sentencia. Siendo así, los resultados servirán para analizar el estado de la calidad de las sentencias emitidas tanto en

primera como en segunda instancia; y, asimismo, observar si están basadas dentro de los parámetros de nuestro ordenamiento jurídico interno.

Definitivamente, es pertinente su realización, porque la administración de justicia es una actividad del Estado que tiene por finalidad garantizar la efectividad de las obligaciones asumidas y dar cumplimiento fiel a lo establecido por el ordenamiento jurídico, ya que solo de esa manera se podría vivir dentro de un Estado donde la justicia sea igualitaria. Los resultados son de interés para la sociedad en general, pero específicamente para el Poder Judicial, ya que al administrar justicia basándose en los parámetros previstos en la Ley y rigiéndose en su propia Ley Orgánica al momento de impartir justicia, va a salvaguardar su imagen y su credibilidad ante una sociedad desconfiada con un sistema que no es del todo satisfactorio.

En lo personal, es relevante porque será una oportunidad para que el autor ensaye en la aplicación de los conocimientos previos de la calidad de las sentencias emitidas y de esa forma conocer la veracidad y la certeza del Poder Judicial al momento de emitir sus decisiones judiciales, corroborándose de esta forma una valoración teórica en el sentido que permitirá entendimiento de la propia institución jurídica de violencia familiar.

Están comprendidas también dentro de las razones que destacan la utilidad de los resultados de la investigación, los responsables de formar profesionales en Derecho; es decir, las universidades. Asimismo, a los colegios profesionales, en tanto que la calidad también depende de la defensa que ejercen sus agremiados.

Finalmente, se deja expresa constancia que la investigación se ha realizado en el marco de la garantía constitucional a que se contrae el artículo 139 inciso 20 de la carta constitucional vigente; asegurando de ese modo que el análisis y la crítica de las resoluciones judiciales (sentencias) objeto de estudio cumpla con el respeto de los derechos y principios previstos en la ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones libres

Figueroa (2012), escribió “La exigencia constitucional del deber de motivar” y los puntos más trascendentales fueron: a) El juez debe utilizar el razonamiento jurídico, para hacer cumplir el rol de los derechos fundamentales. b) el deber de motivación se vinculan directamente a la necesidad de los jueces tomen conciencia que a través de la motivación que legitiman su rol de garante del ordenamiento jurídico. c) el juez está obligado mediante mandato legal y constitucional, resulta investido de potestad de impartir justicia a los demás ciudadanos, asimismo el juez es quien da un resultado a través de los fallos de las sentencias, estos deben tener coherencia, razonabilidad, para que ante la comunidad jurídica resulte un dictamen democrático del estado constitucional.

Arriola (2013), en su investigación “Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género?”; concluyó que: En los casos de violencia familiar, se protege una serie de derechos, como el derecho a la vida, la integridad personal, que incluye la integridad psíquica o psicológica, el derecho a la salud, entre otros que pueden ser afectados en los casos de violencia familiar, pero también derechos que el Estado peruano está obligado a cumplir, como el derecho de acceso a la justicia y el de la debida diligencia al investigar los hechos de violencia. Así, en tanto la violencia familiar, en cualquiera de sus formas: violencia física, sexual y/o psicológica, es un problema social que no solo lesiona los derechos humanos de las víctimas directas sino que afecta al resto de la sociedad y al Estado, se considera importante que la legislación tenga en cuenta lo que se entiende por “salud”, ya que toda persona tiene derecho a gozar de un estado de completo bienestar, sin violencia, que por mínima que parezca colisiona con la referida definición de salud, además de la parte teórica, incluí una muestra de 11 expedientes que llegaron a segunda instancia judicial tanto en consulta como en apelación, en su mayoría víctimas de sexo femenino; advirtiendo una serie de obstáculos en el acceso a la justicia de las mismas. Así, tenemos: **1)** procesos que duraron demasiado tiempo,

sobre todo a nivel de primera instancia judicial, incumpliendo el Estado peruano, a través de la PNP, Ministerio Público y Poder Judicial, llevar investigaciones rápidas y eficaces, lo que constituye un primer obstáculo para el acceso a la justicia de las víctimas de violencia psicológica, en los procesos de violencia familiar en estudio. **2)** Otro obstáculo se evidencia en la demora para obtener medidas de protección a nivel prejudicial, lo que tiene que ver, sobre todo, con la demora en la obtención de los resultados de las pericias psicológicas, también la falta de seguimiento a la ejecución de las sentencias que disponen la terapia psicológica para el demandado. **3)** Otro obstáculo se advierte a la hora que el Ministerio Público interpone las demandas, donde se evidencia un escaso empleo de la normatividad internacional, ya que en el 100% de los casos analizados no se invocaron normas internacionales. **4)** Asimismo, se advierte la escasa práctica de los Magistrados de señalar reparación civil para las víctimas al declarar fundada la demanda. **5)** Se ha detectado también como un obstáculo en el acceso a la justicia, la definición de violencia familiar que contiene nuestra legislación, ya que la misma no refiere que el daño o afectación, como requisito para configurar la violencia familiar, debe entenderse de forma amplia y, omite referir una valoración o escala del daño psicológico. Esto sumado al hecho que, para la apreciación del daño psicológico, al tiempo que se investigaron los casos que sirvieron de análisis, no se contaba con una directriz o guía de valoración del mismo. **6)** Otro gran obstáculo es la valoración de la pericia psicológica, ya que conforme hemos podido advertir del grupo de expedientes analizados, la mayoría de las sentencias que declararon infundadas las demandas, después de largos años en el Juzgado, se basaron en las conclusiones de las pericias psicológicas, las que no indicaban expresamente que el evaluado(a) presentaba daño psicológico. Resaltando de la valoración de dichos informes psicológicos, los diferentes criterios frente a las conclusiones de “reacción ansiosa” que no señalaba una escala de ansiedad o del daño. **7)** Por ello, con la sensación que existe un alto grado de desprotección hacia las víctimas de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica, es necesario insistir en el cumplimiento por parte del Estado peruano de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados, entre ellos aquellos que protegen específicamente los derechos humanos de las mujeres y, en ese sentido, investigar los casos de violencia familiar, sancionar a los agresores, buscar la reparación del daño,

brindar procesos rápidos y eficaces, actuar con la debida diligencia y con un mínimo de formalismo, para la máxima protección de los derechos reconocidos en dichos tratados, entre ellos, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (...).

Finalmente, Salas & Baldeón (2014), en su obra “Criminalización de la violencia familiar. Desde una óptica crítica”, refieren que “La legislación en materia de violencia familiar se ha limitado a definirla y crear un procedimiento para tutelar a quien ya fue víctima de ella. Esto sin duda ha significado un gran avance, no obstante, urge más que legislar, poner en marcha acciones, a fin de prevenirla y recuperar tanto a la víctima como al agresor, ... padres, esposos, hijos, hermanos,... familiares al fin y al cabo”.

2.1.2. Investigaciones en línea

Gamboa (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar, contenidas en el expediente N° 07610-2011-0-1801-JR-FT-12, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2017”*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Salas (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en el expediente N° 00031-2014-0-1706-JR-FT-01, del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2018”*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Mamani (2019) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar, contenidas en el expediente N° 00856-2013-0-2111-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2019”*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta, alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso único

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso único es una variable del procedimiento civil de menor duración, en este caso, del proceso sumarísimo. Su base legal se encuentra prevista en el artículo 161°, y siguientes, del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo su tramitación de manera reservada especialmente para aquellos asuntos en materia de derecho de menores, y hasta hace un tiempo, pretensiones de violencia familiar (Fonseca, 2016).

El único antecedente que reconoce el legislador en relación al proceso único es el establecido en el proceso sumarísimo del Código Procesal Civil. En realidad se trata de la adecuación de dicho proceso a los casos litigiosos vinculados al niño y al adolescente. (Canelo, s.f.).

2.2.1.1.2. Características

Son características este tipo de proceso: a) Mayor rapidez, lo cual se traduce en celeridad procesal; b) mayor intermediación, puesto que el juez debe intervenir inmediatamente en la actuación procesal de conformidad con el T.P. del Código Procesal Civil, permitiendo así “una justicia con rostro humano”; c) Reintroduce el principio de oralidad en el proceso, lo cual se refleja en la Audiencia Única; d) La adecuación del Código Procesal Civil al Código del Adolescente; e) Se debe escuchar al niño en todo momento, en tanto su opinión permitirá al juzgador resolver en función de la preocupación y el deseo del niño, de acuerdo con las circunstancias concretas; f) El juez tiene amplias facultes, pero también mayor responsabilidad funcional, puede en tal sentido, hacer uso de las medidas cautelares (Ar. 200 y 201), las cuales han sido reguladas por el Código Procesal Civil y se aplicarán al Código del Niño y del Adolescente, de acuerdo con la naturaleza del caso específico. En ese sentido, las medidas temporales implican el allanamiento del domicilio, se da protección de intereses individuales, difusos y colectivos; y, el juez puede hacer uso del apercibimiento de multa, allanamiento o detención (Art. 205). (Canelo, s.f., p. 64).

2.2.1.2. La violencia familiar en el proceso único

Se tramita en proceso único el caso de violencia, en el artículo 20 de la Ley 26260, conforme a las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes. (Jurista Editores, 2019)

2.2.1.3. Los puntos controvertidos

2.2.1.3.1. Concepto

Lo que se conoce como “puntos controvertidos”, debe entenderse como la organización del proceso, que comprende la delimitación del objeto litigioso, se basa en la determinación de los fundamentos fáctico-jurídicos proporcionados por las partes. (Cavani, 2017).

Los puntos controvertidos son fijados por el juez con ayuda de las partes, siendo éstos los hechos de controversia o debate entre las partes; el objetivo de fijar los puntos controvertidos, es evitar la actuación innecesaria de medios probatorios respecto de los hechos no controvertidos. Se concibe como puntos controvertidos a las pretensiones materia de juicio, es decir, aquellos supuestos de hecho que representen la controversia y que serán sometidos al debate en juicio (Díaz, s.f.).

2.2.1.3.2. Regulación

De conformidad con la norma del artículo 468 del Código Procesal Civil, expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercer día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos (Jurista Editores, 2019)

Dicha norma prevé que al cumplirse el plazo señalado, aun sin la propuesta de las partes, el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos. Esta determinación es importante para el proceso, por cuanto el juez necesita fijar aquellas pretensiones que son materia de juicio y que deberán ser aprobadas por las partes en el ritual probatorio.

2.2.1.3.3. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron: a) Determinar si entre las partes media relación familiar conforme lo establece el Art. 2 del Texto Único ordenado de la ley 26260; b) Determinar si la agraviada B, ha sido víctima de maltrato psicológico por parte de la demandada A; c) Determinar si estos maltratos psicológicos han sido producidos de manera intencional por la demandada A, en agravio de B, y en consecuencia dispone las medidas de protección adecuadas a favor de la agraviada; y si tiene que resarcirse económicamente a la agraviada. (Expediente N° 92-2012-F).

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Concepto

La prueba, según Príncipe (citado por Castillo, 2018, p. 121), consiste en “la actividad procesal de las partes y del juzgador que pretende reconstruir históricamente los hechos (...) tratando de establecer la responsabilidad del agente infractor (...)”.

2.2.1.4.2. En la jurisprudencia

La jurisprudencia de la Corte Suprema de la República, con relación a la prueba, ha enfatizado lo siguiente:

El contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria a que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión o su defensa; cuyo derecho es observado contemporáneamente como un auténtico derecho fundamental, ya que forma parte de otros dos derechos fundamentales como son la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, y su infracción afectaría el orden constitucional (Perú – Corte Suprema de Justicia. Casación N° 1648-2007/Lima)

2.2.1.4.3. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es “demostrar que lo afirmado corresponde a la realidad” (Angulo, 2016).

El objeto de prueba es precisamente el asunto en litigio propiamente dicho y que

debe dilucidarse a través de la actuación judicial. Las partes demuestran la verdad de su afirmación, es a través de ella que se convence al juez de lo discutido o dudoso (Lobos, 2005)

Consiste en producir la convicción en la mente del juzgador sobre la existencia o inexistencia de un hecho o circunstancia.

2.2.1.4.4. El principio de la carga de la prueba

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma, o quien los resiste alegando hechos nuevos; sin embargo, se debe precisar que en materia de violencia familiar “esta actividad está a cargo –principalmente– del ministerio Público. El imputado, actor civil y tercero civil aportan y tratarán de introducir en el proceso, solamente los medios probatorios que sean útiles” (Cubas, 2015).

2.2.1.4.5. Pruebas actuadas en el expediente examinado

2.2.1.4.5.1. Documentos

A. Concepto

Para Cardozo (citado por Castillo & Sánchez, 2014), el documento es “(...) cualquier cosa que siendo susceptible de ser percibida por la vista o el oído, o por ambos, sirve por sí misma para ilustrar o comprobar, por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano.

En ese orden de ideas, se llama documento no sólo al soporte físico que contiene información sobre algo, sino también al soporte electromagnético, a aquellos contenidos perceptibles por los sentidos que aporten a partir de su análisis, los elementos suficientes para la determinación de un hecho o actividad.

B. Clases

De conformidad con la norma del artículo 235 y 236 del C.P.C. se distinguen dos tipos de documentos: a) los públicos, otorgados por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, y la escritura pública y otros documentos otorgados ante o por

notario público, y b) los privados, en cuya formación no han participado ni funcionario público ni notario, por lo que no poseen dichas características. Cabe precisar que un documento privado no se convierte en público por el acto de la legalización o certificación (Jurista Editores, 2019)

C. Documentos actuados en el proceso

- 1) Acta de recepción de denuncia verbal a nivel fiscal.
- 2) Declaración de A, a nivel fiscal.
- 3) Pericia psicológica practicada a la adolescente B. (Expediente 92-2012-F).

2.2.1.4.5.2. La declaración de la víctima

A. Concepto

Según Castillo & Sánchez (2014, p. 276), la declaración de parte:

(...) es un medio de prueba judicial, que consiste en una declaración de ciencia o conocimiento, expresa, terminante y seria, hecha conscientemente, sin coacciones que destruyan la voluntariedad del actor, por quien es parte en el proceso en que ocurre o es aducida, sobre hechos personales o sobre el reconocimiento de otros hechos, perjudiciales a quien la hace o a su representado, según sea el caso (...).

Sin embargo, cuando la declaración es prestada por la víctima, que también es parte en el proceso, debe valorarse la credibilidad de la misma, a efectos de comprobar si su declaración está rodeada del máximo de objetividad posible, analizando para ello cuántos datos o indicios permitan confirmar la realidad de la declaración incriminatoria de ésta. (Castillo, 2018).

B. Regulación

Se encuentra prevista en el artículo 213 al 219 del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2019)

“De acuerdo a lo normado en el artículo 213, primer párrafo, del Código Procesal Civil, las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciará con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado” (Castillo & Sánchez, 2014, p. 276).

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

“La sentencia es más que un acto procesal del Juez que resuelve las pretensiones y pedidos de la partes, mediante una declaración de voluntad del Estado” (Hernández, 2000, p. 74).

Es el acto jurisdiccional de decisión por excelencia, en la cual se expresa de la manera más característica de la esencia de decir el derecho (*iuris dictio*); de tal manera, la sentencia se convierte en acto de autoridad dictado por quien está investido de jurisdicción o del poder del Estado de administrar justicia (González, 2014).

2.2.1.5.2. Regulación

Tiene como base legal en materia procesal, al artículo 121° parte *in fine* del Código Procesal Civil, en cuanto a las exigencias de forma y contenido, la norma del artículo 122° del acotado cuerpo de leyes, expone de manera enunciativa los requisitos que deben cumplir las resoluciones judiciales, castigando con sanción de nulidad –a excepción de los decretos– a aquellas que incumplan con los mismos. (Jurista Editores, 2019)

2.2.1.5.3. Estructura

2.2.1.5.3.1. Expositiva

Tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. (Rioja, 2017)

Son descripciones de tipo histórico en los que se relatan los antecedentes de lo ocurrido en la secuela del proceso en referencia a la posición de cada una de las partes, sus afirmaciones, argumentos y pruebas que han esgrimido (Monroy)

2.2.1.5.3.2. Considerativa

“Se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el

proceso”. (Rioja, 2017)

“Representa la cuestión en debate; puede llamarse como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que no contemple solo la valoración de las pruebas para establecer los hechos de materia de imputación, sino también la normatividad de los hechos”. (León, 2008)

2.2.1.5.3.3. Resolutiva

El último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal. (Rioja, 2017)

Su importancia es tal para el desarrollo del proceso, pues su expedición significa la conclusión del mismo a través de una declaración sobre el fondo, de la controversia. El resultado que puede recaer en ella, tratándose de primera instancia, puede estar dirigido a declarar fundada, fundada en parte, infundada o improcedente, la pretensión del accionante; mientras quem, en segunda instancia, puede confirmar, revocar algún extremo de la misma o declararla nula, así como aprobarla o desaprobala cuando haya sido elevada en consulta.

2.2.1.5.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.5.4.1. El principio de congruencia procesal

Para Benites (2017), la congruencia procesal no es otra cosa que “la regla del derecho procesal, por medio de la cual el juez se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los hechos (...)” y las peticiones de las partes.

Siguiendo ese criterio, De la Oliva (citado por González, s.f.), postula que “la congruencia se manifiesta como un requisito interno de la sentencia fundamentado en

los principios rectores del proceso civil, que impone al juzgador la obligación de dictar sentencia en el marco de lo solicitado por las partes”.

Siendo así, el juez no puede emitir pronunciamiento más allá de lo alegado y probado por las partes, pudiendo incurrir en prevaricato, en caso de inobservancia de esta regla, ocasionando consecuencias al acto procesal, como la nulidad, o la integración por el tribunal de segunda instancia.

2.2.1.5.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.5.4.2.1. Concepto

Este principio, exige al juez expedir sus resoluciones mediando los razonamientos de hecho y de derecho que dan lugar a la misma, y en los cuales se apoya su decisión.

El juzgador para motivar la decisión que toma debe justificarla, interna y externamente, expresando una argumentación clara, precisa y convincente para mostrar que aquella decisión es objetiva y materialmente justa, y por lo tanto, deseable social y moralmente (Monroy, 2013)

La motivación es aquel requisito de la sentencia que nos permite conocer el proceso lógico jurídico que conduce al fallo. Sirve para demostrar que el fallo representa una decisión razonada en términos jurídicos y no un simple y arbitrario acto de voluntad de quien está llamado a juzgar (Gonzales, 2017)

2.2.1.6. Los medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

Los medios impugnatorios son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la reconvención, total o parcial, de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o por un error (Carrión, 2007).

Para Micheli (citado por Castillo & Sánchez. 2014), los medios de impugnación (...) son instrumentos procesales ofrecidos para provocar aquel control sobre la decisión

del juez, y este control es, en general (...), encomendado a un juez no sólo diverso de aquel que ha emitido el pronunciamiento impugnado o gravado, sino también de grado superior, aun cuando no esté en relación jerárquica verdadera y propia con el primero. No se excluye, sin embargo, que en ciertos casos, en consideración al tipo de control invocado, éste último sea ejecutado por el mismo juez que ha pronunciado la sentencia, objeto de control. (p. 353).

2.2.1.6.2. Clases

De acuerdo con las normas procesales, del Código Procesal Civil, los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos. “Es también llamado recurso de retractación o de reconsideración” (Castillo & Sánchez, 2014, p. 355).

B. El recurso de apelación

La palabra “apelación” según Couture (citado por González, 2014, p. 841), proviene del latín “appellatio”, que significa llamamiento o reclamación. El autor en comento advierte que “desde el ángulo jurídico denota tanto el recorrido que se hace nuevamente mediante otra instancia como el medio de ataque por virtud del cual “se recorre el proceso””.

Para Ramos (s.f., p. 722), este recurso “(...) procede contra las sentencias definitivas (...) y los autos resolutorios de excepciones dilatorias e incidentes (...) y autos resolutorios de un recurso de reposición contra providencias y autos (...)”.

C. El recurso de casación

Para Morell (s.f.), la casación es un recurso de carácter extraordinario, que tiene por objeto la impugnación de una sentencia y, en determinados supuestos, un auto, fundada en alguno o algunos de los concretos motivos de infracción de la legitimidad previamente determinados, con la finalidad de obtener una aplicación uniforme del ordenamiento, y, de este modo la satisfacción de la pretensión procesal formulada

por el recurrente.

D. El recurso de queja

Lino (citado por Castillo & Sánchez, 2014), la queja es:

(...) el remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan. (p. 374).

2.2.1.7. La consulta

2.2.1.7.1. Concepto

La consulta no constituye propiamente un recurso, ya que no es un medio de impugnación de las resoluciones, sino que es la obligación del magistrado de remitir o enviar al superior determinados procesos por mandato de la ley (Rioja, 2015).

Es más bien el instrumento procesal de control de las resoluciones judiciales, dirigida a desterrar los errores judiciales en los expedientes que no han sido objeto de impugnación por las partes procesales y quien se encarga de conocerlos es el superior jerárquico (Gaceta Jurídica, 2014).

Bajo ese lineamiento, Águila (2012), señala que la consulta no es un medio impugnatorio aunque implica la revisión de lo resuelto en primera instancia por el órgano superior, para su aprobación o desaprobación.

Finalmente Carrión (2000), precisa que normalmente las resoluciones son apelables por quien se considera desfavorecido. Sin embargo, hay resoluciones de primera instancia que si no son apeladas, por mandato expreso de la ley, deben remitirse a la instancia superior en consulta, con el propósito de que la resolución sea revisada tanto en su aspecto formal como en el fondo, como una especie de garantía para obtener una decisión correcta en determinados casos especiales.

Esta categoría jurídica ha sido diseñada para que las resoluciones judiciales deban

ser revisadas por el superior jerárquico, en determinados casos en los que las partes no hayan impugnado la decisión, con el propósito de que la resolución se examine tanto en su aspecto formal como en el fondo, garantizando así, el control de las decisiones judiciales.

2.2.1.7.2. Regulación

El artículo 408 del Código Procesal Civil regula la procedencia de la consulta, señalando que ésta solo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas:

1. La que declara la interdicción y el nombramiento de tutor o curador;
2. La decisión final recaída en proceso donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal;
3. Aquella en la que el juez prefiere la norma constitucional a una legal ordinaria; y
4. Las demás que la ley señala. También procede la consulta contra las resoluciones de segunda instancia no recurrida en casación en la que se refiere la norma constitucional. En este caso es competente la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema. (Jurista Editores, 2019)

2.2.1.7.3. En la jurisprudencia

La Corte Suprema, en reiterados fallos de su competencia, en relación a la institución jurídica de la consulta, ha precisado lo siguiente:

“La consulta implica la revisión del fallo, la cual no se limita al aspecto procesal y (...) procede de oficio en los casos que la ley lo establece” (Perú. Corte Suprema de justicia. Casación N°. 1405-2002 /Lima).

“Representa (la consulta) el último acto procesal de aquellos procesos que por mandato de la ley deben ser susceptibles de revisión ante el Colegiado” (Perú. Corte Suprema de justicia. Casación N°. 2279-99 / Callao).

“La consulta de una resolución procede cuando el legislador dispone, en atención a determinados supuestos, que ella sea necesaria y oficiosamente revisada por el Superior, sin lo cual no se ejecutaría” (Perú. Corte Suprema de Justicia. Casación N°. 1167-2000 /Huánuco).

Cabe resaltar que la institución procesal de la consulta es diferente de la interposición de un medio impugnatorio como el recurso de apelación, puesto que por la consulta se eleva el expediente para que la sentencia de primera instancia sea aprobada o desaprobada en razón de apreciarse o no alguna infracción legal procesal o sustantiva, mientras que en virtud del recurso de apelación el colegiado ha de pronunciarse sobre los extremos de este, tantum appellatum quantum

devolutum. En tal sentido, se puede concluir que al aprobar el colegiado superior la sentencia de primera instancia no ha conocido del recurso de apelación interpuesto (Perú. Corte Suprema de justicia. Casación. N° 1895-2003 Arequipa).

2.2.1.13.4. La consulta en el proceso examinado

Al no haber sido impugnada la decisión de primera instancia, mediante la cual se declaró infundada la demanda sobre violencia familiar, ésta fue elevada en consulta ante la Sala Especializada Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, cuyos magistrados que la conforman resolvieron aprobar la sentencia consultada (Expediente N° 92-2012-F).

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. La familia

2.2.2.1.1. Concepto

La familia es una agrupación humana básica e institución social permanente y natural, conformada por un conjunto de personas, unidas íntimamente por vínculos de sangre o por vínculos jurídicos, provenientes de relaciones intersexuales, de filiación, y que se sujetan a una conducta y convivencia en un mismo domicilio (Mallqui & Momethiano, 2001).

Por lo tanto es el conjunto de personas unidas por vínculos de matrimonio, el parentesco o la afinidad (Mallqui & Momethiano, 2001).

2.2.2.1.2. Características

Según sostienen Mallqui & Momethiano (2001), los caracteres que corresponden a la familia, son:

A) Carácter biológico o natural: es aquella disposición natural del grupo familiar, pues la misma no fue creada por ninguna ley. Si no que fue anterior a ella, su carácter natural deriva de las necesidades, hábitos y peculiaridades humanas, en consecuencia el derecho no puede regular a su manera sin incurrir en el riesgo de modificarla.

B) Carácter necesario o sociológico: si bien la familia alimenta, protege y educa y debe existir convivencia entre padres e hijos aunque hoy en día no se practica y se está desfasando.

C) Carácter político: la familia en la actualidad no desempeña ningún papel político, pero lo tuvo en otras épocas antes de aparecer el estado, la familia fue la institución directiva por excelencia y aun cuando se constituyeron los órganos del gobierno, la familia coexistió sin embargo dentro de ellos, a veces predominando la aristocracia, pero siempre manteniendo su autonomía propia.

D) Carácter económico: dentro la economía primitiva, la familia constituía una unidad productora, que la producción como el consumo y también la propiedad

tuvieron un carácter familiar, aun con posterioridad el maquinismo e industrialismo, como también el trabajo de las mujeres.

E) Carácter religioso: el cristianismo impulsa y transforma saludablemente la institución de la familia uniéndola. La familia al hacer su aparición, el cristianismo, existía desunida por la relajación de las costumbres y para recuperar su antigua preponderancia, necesita de los elementos morales que tenía la doctrina del cristianismo.

F) Carácter histórico: la familia primitiva es la patriarcal monogamia que degenera por contingencias que repercuten en el orden moral, el medio ambiente, y por influencias extrañas y específicas.

G) Carácter jurídico: las relaciones entre los individuos que conforman la familia producen derechos y obligaciones, que si están fundadas en preceptos la mayoría de ellos éticos, tienen que ser observados por medio de la coacción para que el grupo pueda desarrollarse normalmente por estos caracteres estas relaciones sean jurídicas y su estudio comprende el derecho de familia.

H) Carácter ético: es en la familia donde el amor se manifiesta en lo más noble y tierna expresión, por ese instinto congénito de la sublime realización de todas las que la integran, primero en la etapa prematrimonial, luego en el matrimonio entre los cónyuges, después los cónyuges con sus hijos y hacia los demás que conforman la familia.

2.2.2.1.3. Regulación

El artículo 233 del Código Civil, prescribe que “la regulación jurídica de la familia de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú” (Cajas, 2011).

2.2.2.1.4. Importancia

La familia es la célula básica de la sociedad, toda innovación en la estructura social repercute sobre la familia, las peculiaridades de cada pueblo o nación afectan en el núcleo doméstico, resultando ésta el reflejo de aquel (Mallqui y Momethiano, 2001).

En base a lo anterior la importancia institucional de la familia, está presente para los legisladores de diferentes países y a través de los siglos, razón por la cual se han preocupado por la suerte de la familia, preocupándose de protegerla, condicionarla, sacar de ella el mayor rendimiento posible, su antigüedad e importancia en la historia de la humanidad, la coloca en la cumbre de las instituciones culturales (Josserand, citado por Mallqui y Momethiano, 2001).

2.2.2.1.5. Naturaleza jurídica

Desde un punto de vista sociológico la familia constituye un establecimiento social que a través de las vinculaciones fijadas por cohesiones de carácter intersexual, procreación y parentesco forman una sociedad básica (Mallqui & Momethiano, 2001).

A fin de cuentas la función del derecho se refiere solamente a avalar apropiadas habilidades de control social de la institución familiar, imponiendo a sus miembros cónyuges, hijos y parientes deberes que la estructura requiere para el oportuno cauce de los modelos socialmente institucionalizados (Bossert, Gustavo y Zannoni, s.f. citados por Mallqui & Momethiano, 2001).

2.2.2.1.6. Fuentes constitutivas de la familia

El parentesco y sus efectos jurídicos. Las fuentes constitutivas de la familia son: El matrimonio, la adopción y la filiación.

A. El matrimonio. Procede de la palabra matrimonium, la cual deriva de las voces matris munium que significa, carga, gravamen y cuidado de la madre. Desde el punto de vista jurídico, es la unión legal de un hombre y una mujer, consagrada por un convenio solemne y que tiene efectos jurídicos señalados por la ley, que

determina un régimen jurídico inalterable para los cónyuges (Mallqui & Momethiano, 2001).

B. La adopción. Es el acto por el cual recibe como hijo nuestro, con autoridad real o judicial, a quien lo es de otro por naturaleza (Mallqui & Momethiano, 2001).

C. La filiación. Es aquella relación parental que vincula a padres e hijos, dicha relación se le denomina de apropiadamente paterno-filial (Mallqui & Momethiano, 2001).

2.2.2.2. La violencia familiar

2.2.2.2.1. Concepto

El término violencia familiar alude a todas las formas de abuso que tienen relaciones entre los miembros de una familia.

La violencia familiar es un fenómeno de alta complejidad y de una naturaleza multicausal, que afecta a las personas como a las sociedades en general, por lo que constituye un problema de salud pública, en tal sentido, existen esfuerzos de orden político y jurídico que se orientan a fin de conocer el fenómeno y en estudiar su causas y sus efectos, (Jurista Editores, 2019).

Para Sanz & De Candia (s.f.), es un problema social, afecta a un alto porcentaje de familias de cualquier comunidad, en todos los niveles económicos y culturales. Se trata de relaciones que implican un abuso de poder de parte de quien ejerce maltrato.

Estos abusos pueden ser emocionales, físicos, sexuales, financieros o socioambientales. La persona abusiva desarrolla su comportamiento en privado, mostrando hacia el exterior una fachada respetable, insospechable, educada. La conducta violenta es compatible con cualquier aspecto, capacidad, inteligencia, actividad, profesión, etc. Inclusive en aquellos cuyo desempeño familiar, institucional o comunitario para el afuera sean aparentemente insospechables. (Sanz & De Candia, s.f.)

Finalmente, Silva (s.f.), define a la violencia Intrafamiliar como aquella violencia que tiene lugar dentro de la familia, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, y que comprende, entre otros, violación, maltrato físico, psicológico y abuso sexual.

2.2.2.2.2. Consecuencias de la violencia familiar

La gravedad de sus consecuencias físicas y psicológicas tanto para la víctima como para la familia, hacen de la violencia doméstica un importante problema de salud con intensa repercusión social.

A. nivel físico: Lesiones de todo tipo, traumatismos, heridas, quemaduras, relaciones sexuales forzadas, enfermedades de transmisión sexual, embarazos de riesgo y abortos, muerte.

B. A nivel psicológico: Trastornos por estrés post-traumático; ansiedad; depresión; intentos de suicidio; abuso del alcohol, las drogas y los psicofármacos; trastornos por somatización; disfunciones sexuales; uso de la violencia con sus propios hijos.

C. A nivel social: Aislamiento social; pérdida de empleo; absentismo laboral.

2.2.2.2.3. Reformas normativas

El 23 de noviembre de 2015, se publicó en el Diario El Peruano la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la misma que derogó la ya desfasada Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar (LPFVF). (Congreso, 2019)

Esta nueva ley significa un avance positivo por parte del Estado para luchar contra la violencia hacia las mujeres y otros integrantes del grupo familiar, y, a su vez, esbozamos puntos importantes que no fueron tomados en cuenta y que se mantienen como retos normativos para combatir este fenómeno (Valega, 2016).

Más adelante, el 26 de julio del año en curso, mediante Decreto Supremo N° 009-

2016-MIMP, se aprobó el Reglamento de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

El Reglamento consta de cuatro (04) títulos, dieciséis (16) capítulos, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales y tres (03) Disposiciones Complementarias Transitorias; y, cuatro (04) documentos denominados “Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja”, “Ficha de Valoración de Riesgo de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar (0 a 17 años)”, “Ficha de Valoración de Riesgo en Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar”, y el “Instructivo de las Fichas de Valoración de Riesgo”, los mismos que su anexo forman parte integrante del referido Decreto Supremo (Kausa Justa, 2016).

Cabe precisar que, el proceso judicial en estudio, fue resuelto durante la vigencia de la Ley N° 26260 “Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar” (Expediente N° 92-2012-F).

2.2.2.2.4. Tipos de violencia familiar

El fenómeno de la violencia familiar está constituido por una serie de manifestaciones que tienen en común producir un daño, vulnerar, lesionar o simplemente amenazar la integridad física o psicólogo, observándose que nuestra legislación ha incorporado también la violencia sexual, (Jurista Editores, 2019).

La violencia en la familia puede entenderse como:

2.2.2.2.4.1. Violencia física

Es el acto (acción u omisión) de agresión, que de forma directa o indirecta, causa una afectación material en el cuerpo, salud o actividad vital de la víctima. En este caso, el agresor tiene la intención de inferir un daño físico, siendo su fin inmediato, ése, causar el daño, pero también el agresor de la violencia tiene un fin mediato, pues con su agresión lo que busca es someter o posicionarse como superior al agraviado (Salas

& Baldeón, 2014, p. 36).

Este tipo de violencia, según expone Cussiánovich (2007), desencadena procesos de investigación medicolegistas y constituye un factor agravante, cuando las evidencias juegan un papel probatorio, para las medidas correctivas.

Es una acción que produce daño a la integridad física de una persona y que se manifiesta mediante la acción del agresor contra el cuerpo de la víctima como pueden ser golpeados, patadas, puñetes, empujones, etc., también se pueden utilizar objetos contundentes o punzo-cortante, siendo necesario evaluar la intensidad de la agresión, (Jurista Editores, 2019).

La violencia física es aquella donde un individuo se impone a otro por el uso de la fuerza, infringiéndole daños corporales leves, que no requieren atención médica, u otros más graves, como fracturas óseas, hematomas, hemorragias, quemaduras, etc. Es un tipo de violencia muy grave, ya que atenta contra la integridad física de la persona y en casos extremos puede conducir a la muerte. (Gaceta Jurídica, 2014)

2.2.2.2.4.2. Violencia psicológica

2.2.2.2.4.2.1. Concepto

Es toda acción u omisión que cause daño emocional en las personas, se manifiesta mediante ofensas verbales, amenazas, gestos despreciativos, indiferencias, silencios, etc. Y además se determina que esta clase de evidencia es la más difícil de reconocer e identificar, pero es la que más consecuencias ocasiona (Gaceta Jurídica, 2014).

No sólo afecta la subjetividad, la identidad, los sentimientos, la autoestima, sino que todo ello trae como correlato una tonalidad de vida, de comportamientos que no sólo generan sufrimiento, sino que pueden dificultar la convivencia armoniosa correctivas (Cussiánovich, 2007).

Implica una serie de conductas que pueden incluir el maltrato verbal, el abandono, el rechazo, la intimidación, el chantaje, la manipulación o el aislamiento. Por lo

general, la víctima es sometida a fuertes regímenes de humillación, insultos o descalificación, afectando su autoestima y su autoconfianza, y generando comportamientos depresivos (Cussiánovich, 2007).

2.2.2.4.2.2. Clases de violencia psicológica

Según refieren Salas & Baldeón (2014), dentro de las manifestaciones del maltrato psicológico existen:

A. La amenaza y la intimidación:

La amenaza es el anuncio de realización de un mal futuro debido a determinada condición. Así, tenemos las amenazas de daño físico o de muerte, de maltratar o de llevarse a los hijos(as), de suicidio, de abandono, de retirar el sustento económico, de destruir las pertenencias de la víctima, de maltratar a los animales domésticos, etc.

La intimidación consiste en la generación de temor a una persona con el fin de someter o controlar su voluntad. Se puede lograr intimidar a una persona a través de miradas, gestos o acciones, como por ejemplo, destrozar objetos personales, tocar violentamente o tirar la puerta, ostentar armas, etc. (p. 38).

B. Las humillaciones: Esto es, hacer sentir inferior a la persona, culpabilizarla, humillarla, insultarla con apodosos ofensivos o denigrantes, generarles confusión, desacreditarla, etc.

Las ofensas y los términos humillantes devienen en la desvalorización de la víctima, esto es, la pérdida de la autoestima, cariño y consideración por sí misma. La desvalorización “(...) comprende una serie de comportamientos que llevan al menoscabo del concepto que cada quien tienen de sí mismo (autoestima), lo cual genera sentimientos de ira, humillación, miedo, tristeza y desesperación (Pp. 38-39).

C. El trato inadecuado a la edad: Aquí tenemos casos como la prohibición de trabajar, excluir a la persona de decisiones importantes, mostrar indiferencia frente a las necesidades de la víctima, imponerse sobre sus gustos y formas de actuar. Dentro de esta manifestación del maltrato psicológico podemos colocar como ejemplo al

nieto que coloca la radio a máximo volumen teniendo a su abuela enferma que requiere de descanso, sabiendo que ésta se encuentra imposibilitada de apagar la radio (p. 39).

D. El control de la vida de la otra persona: Bastante relacionado con el anterior. Aquí el agresor busca controlar la voluntad y el comportamiento de la víctima, celándola constantemente, ejerciendo un posesivo control de su vida, vigilando sus actos, sus relaciones (por ejemplo: a quien puede ver, con quién puede hablar, qué puede leer, a dónde va). Aquí tenemos el caso del marido, que por celos obsesivos, no le permite a su cónyuge que desempeñe estudios superiores o que trabaje por su cuenta, o le prohíbe que hable con el casero de mercado o con las vecinas (p. 39).

E. El aislamiento: También bastante relacionado con las anteriores manifestaciones del maltrato psicológico. El agresor busca aislar a la víctima del entorno social, a efectos de hacerla sentir indefensa, mantener su control sobre ella y, al mismo tiempo, evitar que ésta pueda dar a conocer la opresión bajo la cual se encuentra. El aislamiento se logra limitando las salidas y movimientos de la víctima, prohibiéndole ver amigos o familiares sometiéndola a silencios prolongados (p. 39).

F. El abuso verbal: Expresado por medio de gritos, insultos, insistencia en los defectos de la víctima, burlas, críticas a lo que hace o dice, ironías, ridiculizaciones, sobrenombres ofensivos, utilización de juegos mentales para confundir, acusaciones sin fundamento, entre otros.

Como indicamos anteriormente, en la realidad, tenemos que la violencia psicológica o emocional puede darse antes, después o durante el abuso físico. Sin embargo, no siempre que hay violencia psicológica ocurre una agresión física y por lo mismo, no siempre se reconoce su presencia (pp. 39-40).

G. El abuso económico: Esto es, “(...) impedir que la mujer trabaje o que mantenga su empleo; no aportar al sustento de la familia; no informar el monto de los ingresos familiares; impedir su acceso a los mismos; obligarla a pedir dinero; destruir objetos

de valor; disponer sin su consentimiento del dinero y de los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio familiar. El abuso económico también es conocido como abuso patrimonial” (p. 40).

H. Las conductas para el dominio y control: Implican el “(...) aislamiento, impedir, controlar o supervisar la vida social y familiar de la mujer; limitar lo que hace y dice; impedir, controlar o supervisar su acceso a la información; prohibir el uso de métodos anticonceptivos y para la prevención de ITS” (p. 40).

I. La manipulación de los hijos: Culpar a la mujer por el comportamiento de los hijos e hijas, usarlos como intermediarios o mensajeros en la relación de pareja; maltratar o abusar de los hijos o hijas.

Al respecto, debemos apuntar que (a nuestro entender) estas manifestaciones de violencia forman parte del maltrato psicológico, ya que todos esos actos devienen en la afectación de la salud emocional de la víctima (pp. 40-41).

2.2.2.2.4.3. Violencia sexual

La violencia sexual ocurre cuando una persona es forzada a tener, contra su voluntad, cualquier tipo de contacto o relación sexual. Se manifiesta a través del acoso, el abuso, la violación o el incesto. Este tipo de agresión es muy grave, pues perjudica fuertemente la estabilidad emocional de quien la padece.

Salas & Baldeón (2014), definen el maltrato sexual como la “acción u omisión mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas respecto de las cuales se tienen incapacidad para consentir. Las relaciones sexuales forzadas en la pareja, también son consideradas violaciones y las víctimas deben recibir la atención adecuada. El maltrato sexual también comprende la prohibición del libre acceso y uso de métodos anticonceptivos y para la prevención de ITS” (p. 42).

2.2.2.2.4.4. Violencia económica o patrimonial

Contreras (2016), haciendo referencia a este tipo de violencia doméstica, relata que los golpes y las agresiones verbales son violencia, también existen otras formas de maltrato contra las mujeres, y una de ellas es la violencia económica. El abuso económico no es inofensivo, es una agresión que transgrede el derecho fundamental a la subsistencia, el cual, toda mujer debería gozar plena y dignamente.

Agrega, que este tipo de violencia, es una forma de violencia doméstica, donde el abusador controla todo lo que ingresa sin importarle quién lo haya ganado, manipula el dinero, dirige, y es el dueño absoluto de todos los bienes. Es un delito que afecta a numerosas mujeres y a sus hijos, y es el segundo tipo de agresión que padecen las mujeres, después de la violencia emocional.

La violencia económica, es entendida como aquellas acciones u omisiones que afectan la economía y subsistencia de las mujeres, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos (Contreras, 2016).

La violencia patrimonial, hace referencia a acciones u omisiones que ocasionan daños o menoscabos en los bienes muebles o inmuebles de las mujeres y de su patrimonio; Consiste en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes, valores o recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no embarazo, así como discriminación para la promoción laboral (Contreras, 2016).

2.2.2.2.5. El Ministerio Público en el proceso de violencia familiar

Para Liebman, (citado por Castillo & Sánchez, 2014), “(...) El Ministerio Público es (...) un órgano del Estado, al que corresponde tutelar un específico interés público (...), interés que tiene por objeto la actuación de la ley por parte de los órganos jurisdiccionales en aquellos campos y en aquellos casos en los que las normas

jurídicas son dictadas por consideraciones de utilidad general o social, de manera que su concreta observancia aparece como necesaria para la seguridad y el bienestar de la sociedad, y el cometido de provocar su aplicación por parte de los jueces no puede ser dejado a la iniciativa y al arbitrio de los particulares”. (p. 177).

El artículo 159 de la Constitución Política, prescribe que corresponde al Ministerio Público, entre otros, el actuar como parte en los procesos expresamente determinados por la ley; en este caso en concreto, el Ministerio Público actuó en calidad de parte en representación de la presuntos agraviada con sujeción al cumplimiento de sus funciones (Jurista Editores, 2019)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Son valores de calidad en la fuerza motriz detrás de las iniciativas de liderazgo, diseño, planificación y mejoras (Gatti, 2009)

Calidad

Grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos. (Calidad ISO 9001)

Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2017)

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 1998)

Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 1998)

Expediente

Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012)

Jurisprudencia

Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias

concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que Contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada. (Cabanellas, 1998)

Parámetro

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, en el expediente N° 92-2012-F, del Distrito Judicial de Cajamarca - San Pablo. 2019, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: *proceso civil; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Cajamarca.*

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis Son: N° de expediente 92-2012-F, contiene un proceso civil único, perteneciente a los archivos de un Juzgado Mixto de San Pablo, del Distrito Judicial de Cajamarca, Perú

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a

las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores

son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la

detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE - Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los

objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013), “la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010), expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico; en el expediente N° 92-2012-F; del Distrito Judicial de Cajamarca - San Pablo. 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, en el expediente N° 92-2012-F del Distrito Judicial de Cajamarca - San Pablo. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, en el expediente N° 92-2012.F del Distrito Judicial de Cajamarca - San Pablo. 2019	De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, en el expediente N° 92-2012-F, del Distrito Judicial de Cajamarca - San Pablo, es de rango muy alta y muy alta, respectivamente.
E S P E C Í F I C O S	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la	

la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

5.1.1. De la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p style="text-align: right;"><i>Poder Judicial</i> <i>Juzgado Mixto de San Pablo - Cajamarca</i></p> <p>EXPEDIENTE N° : 2012 – 0092 – F MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR. DEMANDANTE : MINISTERIO PÚBLICO. DEMANDADA : A. AGRAVIADA : B. JUEZ : DR. E SEC. DE JUZGADO : F</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA N° 033 – 2014 – F</u> RESOLUCIÓN NUMERO ONCE San Pablo, veinticuatro de marzo del año dos mil catorce. AUTOS Y VISTOS, el presente proceso y los actuados en la causa seguida por el Ministerio Público contra la demandada A., por VIOLENCIA FAMILIAR en su modalidad de MALTRATO PSICOLÓGICO, en agravio de B.; resulta de lo actuado: I.- ANTECEDENTES: 1.1.- Mediante Resolución de fecha 22 de agosto de 2012, la Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Pablo, resuelve promover la realización</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</i></p>											

	<p>de diligencias preliminares de investigación contra A., por presuntos actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico en agravio de B. sobre la base de la denuncia que presentara la hermana de la agraviada con fecha 21 de agosto de 2012 ante la Unidad de Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos de San Pablo, señalando su hermana menor es víctima de violencia familiar por parte de su madre la emplazada al permitir que la persona de C. con quien ésta tiene al parecer una relación agreda física y verbalmente a dicha menor, hechos ocurridos en el mes de junio del año dos mil doce; habiendo inclusive intentar agredirla sexualmente, hecho que no se consumó y que generó la agresión verbal y física.-</p> <p>1.2.- El Ministerio Público a nivel fiscal ha tomado la declaración de la demandada A., según las actas de folios nueve a once, quien niega los cargos pero no niega la amistad con el señor C., señalando que su hija la agraviada estudia actualmente en Trujillo pero que estaba próxima a venir.</p> <p>1.3.- El señor Fiscal de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Pablo, dispone las medidas de protección inmediatas a folios siete a favor de la agraviada, consistentes en:</p> <p>A) Prohibición y Cese de toda forma de violencia física o psicológica por parte de la denunciada a la agraviada.</p> <p>B) Impedimento de acoso a la agraviada, a través de la siguiente conducta: Prohibición de hostigar, intimidar, dañar, amenazar, insultar, golpear o poner en peligro la vida e integridad personal, moral y psicológica de la agraviada, haciendo conocer a la demandada en caso de incumplimiento u oposición a lo ordenado en la indicada resolución se remitirán copias a la Fiscalía Penal de Turno y se habrá investigación por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, sin perjuicio de procederse a la ejecución forzada en el extremo que amerite.</p>	<p><i>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>						<p>10</p>

Fuente: Expediente N° 92-2012-F

En el cuadro 1, se observa la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango: muy alta, y se deriva de los resultados de la introducción y postura de las partes, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

<p>2.3.- MODALIDADES DE VIOLENCIA FAMILIAR: FÍSICA Y/O PSICOLÓGICA Las distintas conductas descritas como violencia familiar son extraídas de lo que señala el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-97-JUS, TUO de la Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, modificado por ley N° 27306 se tiene que el mismo que indica que: “A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: a) Cónyuges; (...) j. Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho.” De lo que se evidencia no solamente la violencia física o psicológica constituyen violencia familiar, sino también el maltrato sin lesión, la amenaza o coacción grave y/o reiterada, así como la violencia sexual. En el presente caso, se está demandado por violencia en su modalidad de maltrato psicológico.-</p> <p>2.4.- POLÍTICA DEL ESTADO FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR De conformidad con el artículo 3° incisos c) y d) del TUO de la Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-97-JUS, Promover el estudio e investigación sobre las causas de violencia familiar y medidas a adoptarse para su corrección; y Establecer procesos legales eficaces para las víctimas de violencia familiar, caracterizados por el mínimo de formalismo y la tendencia a brindar medidas cautelares y resarcimiento por los daños y perjuicios causados, así como facilitar la atención gratuita en los reconocimientos médicos requeridos por la Policía, Ministerio Público o Poder Judicial.</p> <p>2.5.- VALIDEZ DE LOS MEDIOS DE PRUEBA EN VIOLENCIA FAMILIAR De conformidad con el artículo 29 del Texto Único mencionado, modificado por el artículo 07 de la Ley 29282, señala: “Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos de salud del Estado, como el Ministerio de Salud, el Seguro Social de salud (Es salud), el Instituto de Medicina Legal del ministerio Público y las dependencias especializadas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos sobre violencia familiar. Los certificados médicos contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se ha sometido la víctima. La expedición de los certificados y la consulta médica que los origina, así como los exámenes o pruebas complementarios para emitir diagnósticos son gratuitos. Igual valor tienen los certificados expedidos por los médicos de los centros parroquiales cuyo funcionamiento se encuentre autorizado por el ministerio de Salud y se encuentren registrados en el Ministerio Público. Así mismo tienen valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos por violencia familiar los certificados que expidan los médicos de las instituciones privadas con las cuales el Ministerio Público y el Poder Judicial cubren convenios para la realización de determinadas pericias”.</p> <p>2.6.- EL ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO De conformidad con el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar N° 26260, aprobado por Decreto Supremo N° 006-97-JUS, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27306, “El Fiscal Provincial de Familia que corresponda dará trámite a las peticiones que se formulen verbalmente o por escrito en forma directa por la víctima de violencia, sus familiares, cualquiera de los mencionados en el Artículo 2 de esta Ley o cualquier persona que conozca de los hechos, o por emisión del atestado de las delegaciones policiales. También podrá actuar de oficio ante el conocimiento de los hechos.” Teniendo legitimidad procesal para interponer</p>	<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana</p>										
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>las demandas sobre violencia familiar tal y como lo establece el artículo 16° modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27982, el mismo que establece “Culminada la investigación, el Fiscal, además de haber dictado las medidas de protección inmediatas, interpondrá demanda ante el Juez de Familia, la que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18° de la presente Ley.”</p> <p>2.7.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN: En los casos de violencia familiar de conformidad con el artículo 10° modificado por el Artículo 4 de la Ley N° 29282, publicada “Recibida la petición o apreciados de oficio los hechos, el Fiscal debe dictar en el término de cuarenta y ocho (48) horas, bajo responsabilidad, las medidas de protección inmediatas que la situación exija. Las medidas de protección inmediatas que se adoptan a solicitud de la víctima o por orden del Fiscal incluyen, sin que la enumeración sea limitativa, el retiro del agresor del domicilio, prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes, suspensión del derecho de tenencia y porte de armas, y otras medidas de protección inmediatas que garantizan su integridad física, psíquica y moral. Para la ejecución de estas medidas, debe solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario. Asimismo, el Fiscal puede solicitar la detención del agresor ante el Juez Penal competente, quien decreta dicha medida dentro del plazo de veinticuatro (24) horas. El Fiscal de Familia pone en conocimiento del Juez de Familia las medidas de protección adoptadas en caso de formalizar la demanda.”</p> <p>2.8.- LA CARGA DE LA PRUEBA EN EL PROCESO: Es principio rector que la carga de la prueba corresponde a quien afirme los hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, conforme al artículo 196° del Código Procesal Civil siendo la finalidad de los medios probatorios de acreditar los hechos expuestos por las partes con el objeto de crear convicción en el Juzgador respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Y de conformidad con el artículo 200° del Código Procesal Civil “Si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada”.</p> <p>2.9.- REPARACIÓN Y/O INDEMNIZACIÓN Como consecuencia de haberse acreditado el daño físico o psicológico, es deber del Estado establecer un monto resarcitorio y/o indemnizatorio a favor de los agraviados, conforme al daño ocasionado; valorando de forma proporcional y razonada la petición del Ministerio Público como demandante; tal y como lo indica el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar N° 26260, aprobado por Decreto Supremo N° 006-97-JUS; que indica que la resolución judicial que pone fin al proceso determinará si ha existido o no violencia familiar y establecerá: inciso c) La reparación del daño.</p> <p>2.10.- DEL CONTENIDO DE LA SENTENCIA</p>	<p>crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
	<p>Asimismo el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar N° 26260, aprobado por Decreto Supremo N° 006-97-JUS establece que la sentencia que emita el Juez de Familia contendrá entre otros la existencia o no de violencia familiar y las medidas de protección. Así indica “La resolución judicial que pone fin al proceso determinará si ha existido o no violencia familiar y establecerá: a) Las medidas de protección en favor de la víctima pudiendo</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido</p>										

² Referido a la competencia cual es el Juez Especializado de Familia del lugar donde domicilia la víctima o del lugar de la agresión, de manera indistinta.

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>ordenar entre otras, la suspensión temporal de la cohabitación, la salida temporal del agresor del domicilio, la prohibición temporal de toda clase de visitas por parte del agresor, además de cualquier otra forma de acoso para la víctima, entre otras, conforme lo prescribe el segundo párrafo del Artículo 10 de esta Ley. b) El tratamiento que debe recibir la víctima, su familia y el agresor, si se estima conveniente. Si la resolución judicial establece como medida de protección el tratamiento del agresor y este no cumple el mandato judicial, a solicitud de la víctima, el juez debe variar la medida y ordenar el retiro temporal del agresor del domicilio y/o el impedimento temporal de visitas, según sea el caso. Cuando se establezca que el agresor debe seguir tratamiento de rehabilitación, corresponde supeditar la duración de la suspensión temporal de cohabitación y/o visitas al tratamiento que debe someterse; la rehabilitación debe ser acreditada con la certificación del médico tratante. c) La reparación del daño. d) El establecimiento de una pensión de alimentos para la víctima, cuando corresponda legalmente, si a criterio del juzgado ello es necesario para su subsistencia. En atención a la función tuitiva de este proceso, el Juez puede agregar a su decisión los mandatos que aseguren la eficacia de las pretensiones exigidas y los derechos esenciales de la víctima.”</p> <p style="text-align: center;">III.- PREMISA FÁCTICA.</p> <p>3.1.- LA DEMANDA El señor Fiscal de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Pablo, interpone demanda como pretensión principal, de violencia familiar en su modalidad de maltratos psicológicos en agravio de B. contra A., el cese inmediato de toda forma de agresión contra la agraviada; y como pretensión accesoria la acumulación objetiva, originaria y accesoria, de: 1.- Se establezcan como medidas de protección a favor de la víctima de violencia familiar, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Prohibición y cese definitivo de todo tipo de violencia física y psicológica, por parte de la demandada contra la agraviada. b) La demandada deberá abstenerse de tomar cualquier tipo de represalia en forma directa o indirecta en contra de la agraviada. c) La demandada deberá abstenerse de acosar hostigar, intimidar, dañar, amenazar, insultar, golpear o poner en peligro la vida e integridad personal, moral y psicológica o la propiedad de la agraviada. d) El sometimiento de la agraviada y demandada a un tratamiento; <p>Y 2.- Se ordene una reparación o indemnización por responsabilidad civil extracontractual, por un monto ascendente a S/. 500.00 nuevos soles a favor de la agraviada, por el daño psicológico inferido; encuadrándose la conducta imputada a la demandada dentro de los alcances de los incisos e) y f) del artículo 2° del D.S. N° 06-97-JUS T.U.O. de la Ley 26260, Ley de Protección contra la Violencia Familiar, por cuanto la agresora y la agraviada son madre e hija, respectivamente, solicitando además la confirmación de las medidas de protección adoptadas a nivel fiscal. Fundamenta jurídicamente su pretensión en los artículos 2° incisos 1) y 24) literal h); y 44° de la Constitución Política del Perú; 7°, literal g de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer; 2° inciso 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2°, 16°, 19° y 21° de la Ley N° 26260 Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar; y 1969° del Código Civil;</p> <p>3.2.- ADMISIÓN - CONTESTACIÓN Y/O REBELDÍA - AUDIENCIA ÚNICA 3.2.1.- ADMISIÓN Y CONTESTACIÓN Y/O REBELDÍA.- Se admite a trámite la demanda por resolución número uno de folios 26 a 27, y se corrió traslado a la parte demandada para que la absuelva dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo la demandada cumplido con absolverla dentro del plazo otorgado,</p>	<p>seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos</p>					X					
------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>negando los cargos, y que respecto a C. es un integrante de la Iglesia Adventista de la que también ella participa y que no tiene enemistad con él; por lo que mediante resolución número dos de folios 40 se tiene por contestada la demanda y se cita a audiencia única.-</p> <p>3.2.2.- AUDIENCIA ÚNICA: La Audiencia Única se llevó a cabo conforme al acta de folios 51 a 52, con la concurrencia del señor Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Pablo y con la concurrencia de la demandada sin presencia de la agraviada, saneándose el proceso, fijándose los puntos controvertidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar si entre las partes media relación familiar conforme lo establece el artículo 2° del TUO de la Ley N° 26260 • Determinar si la agraviada B. ha sido víctima de maltrato psicológico por la demandada A., y • Determinar si los maltratos han sido producidos de manera intencional y en consecuencia disponerse las medidas de protección adecuadas a favor de la agraviada y si tiene que resarcirse económicamente a la agraviada.- <p>3.2.3.- ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA A) DEL DEMANDANTE (MINISTERIO PÚBLICO): Acta de denuncia verbal de folios uno, declaración de la demandada A. de folios nueve a once. Así como la Pericia Psicológica a practicarse sobre la agraviada B.; la misma que se realiza conforme al Informe de folios 85 a 86.-</p> <p>B) DE LA DEMANDADA: No ofreció ningún medio probatorio pese a que contestó la demanda.</p> <p>ANÁLISIS DE LA CONTROVERSIÁ: 4.1.- Que, a fin de dilucidar la presente controversia debemos considerar lo que es materia de probanza, y ello se determina de la fijación de puntos controvertidos, realizada en la Audiencia Única, descritos en el punto 3.2.2. así respecto al primero cual es determinar si existe entre la demandada y agraviada el vínculo familiar que señala el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley 26260, debemos indicar que al declarar la demandada a folios nueve a once señala a la agraviada como su hija, lo que se refleja en el primer apellido de la demandada como en el segundo apellido de la agraviada B; por lo que en efecto existe entre la demandada y la agraviada vínculo familiar consanguíneo del primer grado al ser madre e hija, ascendiente y descendiente, respectivamente; y por ende sujetos susceptibles de violencia familiar de conformidad con el artículo 2° incisos e) y f) del TUO de la Ley de Protección frente a la violencia Familiar.</p> <p>4.2.- Que respecto al segundo punto controvertido, cual es determinar si la agraviada B. ha sido víctima de maltrato psicológico por la demandada A.; tenemos solamente el dicho realizado por su hermana D. a folios uno ante los integrantes de la Unidad de Asistencia Inmediata de Víctimas y Testigos (UAIVIT) de San Pablo, sobre la presunta agresión física y verbal a la agraviada por parte del señor C., y que supuestamente es tolerado por la demandada, y agresiones proferidas por la propia emplazada. Sin embargo a fin de establecer la existencia de violencia familiar en su modalidad de maltrato psicológico, se dispuso la actuación de una Pericia Psicológica, en la persona de la agraviada, la misma que obra a folios 85 a 86, de fecha 16 de diciembre de 2013, y que en los antecedentes del problema se narra “la evaluada manifiesta: <me han pedido que acuda a evaluación porque mi hermana ha demandado a mis padres mas no sé qué ha pasado; porque estudio fuera>. La evaluada se encuentra orientada en espacio, tiempo y persona, en el desarrollo de su capacidad</p>	<p>fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intelectual se sitúa en un nivel Promedio. A nivel emocional muestra equilibrio, denotando apropiado desarrollo en habilidades afectivas, tanto para identificarlas como para brindar a su contexto próximo. En el área de relaciones interpersonales, muestra empatía, apertura para iniciar nuevas experiencias”. Y como conclusiones señala “B se encuentra estable a nivel Biopsicosocial”; por tanto se advierte la inexistencia de maltrato psicológico; que es lo que se ha demandado; y aun cuando no se cuenta con su declaración, es evidente que al no existir dicho maltrato psicológico que se refleja en la evaluación por la Especialista; aquello que en el supuesto negado hubiere ocurrido, ha sido ampliamente superado por la agraviada; dilucidando por tanto el segundo punto controvertido.-</p> <p>4.3.- Que, respecto al tercer punto controvertido cual es determinar si los maltratos han sido producidos de manera intencional y en consecuencia disponerse las medidas de protección adecuadas a favor de la agraviada y si tiene que resarcirse económicamente a la agraviada; debemos señalar que al no existir maltrato psicológico; no es posible pronunciarnos sobre este punto controvertido pues tiene como presupuesto que exista violencia familiar, lo que no ocurre en el presente caso por lo que no es posible ni señalar medidas de protección pues resultan innecesarias, al igual que la indemnización en atención que no existe daño alguno que resarcir.-</p> <p>V.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN</p> <p>5.1.- Así descritos los fundamentos, este Juzgado considera que no se han acreditados los hechos alegados por el Ministerio Público en la demanda interpuesta, con la finalidad de declarar la existencia de violencia familiar en su modalidad de maltrato psicológico supuestamente cometido por la demandada B., en agravio de su hija B.; debiendo desestimarse la presente demanda.-</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 92-2012-F

En el cuadro 2 se observa la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango: muy alta y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que son, muy alta y muy alta, respectivamente

Descripción de la decisión	<p>DEFINITIVAMENTE el proceso en el modo y forma de ley. Sin Costas ni Costos; ELÉVESE en consulta en caso de no ser apelada la presente resolución.- NOTIFIQUESE.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X				10
-----------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 92-2012-F

En el cuadro 3 se observa la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que son de rango alta y muy alta; respectivamente.

5.1.2. De la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>Corte Superior de Justicia de Cajamarca Sala Especializada Civil Transitoria</p> <p>PROCESO FAMILIA –TUTELAR N°: 0000-2015-0-0601-SP-FT-01. VIA PROCEDIMENTAL : PROCESO ÚNICO DEMANDANTE : MINISTERIO PÚBLICO DEMANDADA : A. AGRAVIADA : B. PRETENSIÓN : VIOLENCIA FAMILIAR PROCEDENCIA : JUZGADO MIXTO DE SAN PABLO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>					X					

	<u>SENTENCIA N° 048 - 2015</u>	<i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>																
Postura de las partes	<p>Cajamarca, veintiuno de mayo Del dos mil quince</p> <p><u>ASUNTO:</u></p> <p>Es materia de consulta la sentencia N° 033-2014-F, contenida en la resolución N° 11, de fecha 24 de marzo (folios 92 a 100), emitida por el juez del juzgado mixto de San Pablo, que declaro infundada la demanda interpuesta por la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de San Pablo, contra A., sobre violencia familiar, en agravio de B.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X											10

Fuente: Expediente N° 92-2012-F

En el cuadro 4, se observa la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la introducción y postura de las partes que son de rango muy alta y muy alta; respectivamente.

	<p>cuestiones formales, la presente causa ha sido tramitada dentro de los causes del debido proceso y garantizado el derecho de defensa irrestricto de ambas partes procesales, toda vez que habiéndose cumplido con notificar válidamente a la parte demandada, ella ha contestado la demanda folios (38 a 39); asimismo, se han agotado todos los actos propios de un proceso único y existe correspondencia entre la pretensión demanda, la fijación de puntos controvertidos y lo resuelto por el juzgado de primera instancia.</p> <p>3. De otro lado, respecto a las cuestiones de fondo cabe precisar que el objeto del presente proceso es evitar y sancionar la violencia familiar en sus manifestaciones de violencia física y psicología según el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260- Ley de Protección frente a la violencia familiar aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-97-JUS y modificada por las leyes N° 27306 y 29289, consistente en cualquier acción u omisión que afecte o cause daño a la capacidad objetiva y subjetiva de la víctima, la que puede originar entre cónyuges, ex cónyuges, convivientes ex convivientes, accidentes, descendentes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no miden relaciones contractuales o laborales, quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia y entre uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho.</p>	<p><i>probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											20
	<p>4. En relación al caso de autos, que se pone a conocimiento del órgano jurisdiccional de revisión, se aprecia que no se encuentra debida y razonablemente acreditada la violencia psicológica denunciada, tal como lo exige los artículos 188°, 196° y 197 del Código Procesal Civil, aplicables supletoriamente, toda vez que el informe psicológico (folios 85 a 86), concluye que la menor supuestamente agraviada se encuentra estable a nivel biopsicosocial, pues se ha verificado que está orientada en espacio y tiempo,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si</p>					X						

Motivación del derecho	<p>intelectualmente se sitúa en un nivel promedio, muestra equilibrio a nivel emocional y en el tema de relaciones personales muestra empatía. Inclusive, según dicho informe la menor a manifestado que le han pedido su concurrencia para practicarle un examen psicológico porque su hermana a demandado a su madre, sin saber lo que ha pasado; por ende la consulta se encuentra arreglada a la ley.</p>	<p>cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
-------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 92-2012-F

En el cuadro 5, se observa la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que son de rango muy alta; respectivamente.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>A.R. S.B. G.V.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							9
----------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N° 92-2012-F

En el cuadro 6, se observa la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
			[7 - 8]	Alta											
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 92-2012-F

En el cuadro 7, se observa la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 92-2012-F

En el cuadro 8, se observa la calidad de la sentencia de segunda instancia, es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En los resultados establecidos en el cuadro 7 y 8, la primera y la segunda sentencia fue de rango muy alta; lo cual proviene de la calidad de sus componentes: expositiva, considerativa y resolutive, también fueron de rango muy alta

Estos resultados obtenidos se explican de la siguiente manera:

Respecto a la parte expositiva se evidencio que se cumplieron los cinco parámetros establecidos para la introducción y postura de las partes, donde el juzgador ha considerado el encabezamiento, el asunto, ha individualizado las partes para tener conocimiento quienes son sujetos de la controversia como lo refiere Rioja (2017) la parte expositiva tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

En cuanto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se puede mencionar que el juzgador ha cumplido con fundamentar la motivación de los hechos y el derecho, como señala (Monroy, 2013) el juzgador para motivar la decisión que toma debe justificarla, interna y externamente, expresando una argumentación clara, precisa y convincente para mostrar que aquella decisión es objetiva y materialmente justa, y por lo tanto, deseable social y moralmente, la omisión de estos requisitos determinan la nulidad del fallo: dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 139 inciso 3 de la constitución :”son principios y derechos de la función jurisdiccional; la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”, asimismo el artículo 8 inc. 1 de la convención americana sobre derechos humanos: “garantías judiciales”; “toda persona tiene derecho a ser oído, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente”.

En la parte resolutive, el juzgador ha cumplido con desarrollar todos los parámetros previsto; cumpliendo con la aplicación del principio de congruencia, es así que; no se omitieron, ni se alteró, o excedió; como señala (Benites, 2017), el principio de

congruencia procesal no es otra cosa que “la regla del derecho procesal, por medio de la cual el juez se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los hechos (...)” y las peticiones de las partes.

Concluimos que en la parte resolutive se observó la coherencia con la pretensión solicitada pronunciándose sobre la violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico presentando congruencia procesal.

Respeto a la sentencia de segunda instancia, obteniendo como resultado que su calidad fue de rango muy alta, alcanzando el valor de 40 en un rango previsto de (33-40) siendo así que en la parte expositiva, considerativa y en la parte resolutive se cumplieron todos los parámetros establecidos dando como resultado la calificación de muy alta, muy alta y muy alta de estas tres partes de la sentencia.

En la parte expositiva se puede establecer que se cumplieron con los parámetros establecidos, dando lugar a los establecido por (León. 2008), donde la parte expositiva es muy importante ya que define el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

En la parte considerativa se observa la consulta: ya que ninguna de las partes impugno la resolución de primera instancia, con lo cual la Sala Especializada para este tipo de obligaciones fue la Sala Especial Civil Transitoria de la Corte de Cajamarca, (Rioja, 2015) que la consulta no constituye propiamente un recurso, ya que no es un medio de impugnación de las resoluciones, sino que es la obligación del magistrado de remitir o enviar al superior determinados procesos por mandato de la ley.

En la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia da como resultado muy alta, cumpliendo con todos los parámetros establecidos; ordenando aprobar la sentencia de primera instancia; se considera que el juzgador ha cumplido con las

formalidades exigidas por ley, asimismo Rioja (2017), establece que el último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal.

Finalmente comparando a la sentencia de primera instancia y de segunda instancia, se considera que ambas sentencias obtuvieron un resultado de muy alta cumpliendo así con todos los parámetros establecidos.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados obtenidos se concluye:

El principal objetivo del presente estudio fue: fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de utilidades, en el expediente N° 92-2012-F, del Distrito Judicial de Cajamarca - Trujillo, 2019; por lo que habiendo seguido los procedimientos establecidos, aplicando el instrumento de lista de cotejo, el procesamiento de los datos conforme a la metodología, se derivó los resultados los cuales revelan:

Con respecto a la sentencia de primera instancia y la sentencia de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta; es decir donde los niveles fueron de la siguiente manera:

Muy baja [1-8]- baja [9-16]- median [17-24]-alta [25-32] y muy alta [33-40]

En ambas sentencias tubo un valor de 40; en consecuencia ambas sentencias son de muy alta calidad, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente estudio de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial; ambas sentencias se observó que el criterio tomado por el juzgador, frente a las pretensión planteadas por las partes resolvieron la controversia existente aplicando lo establecido por la ley N° 26260, Ley de protección frente a la Violencia Familiar.

En conclusión, las sentencias examinadas se asemejan al concepto de (De la Oliva citado por Gonzáles, s.f), donde “la congruencia se manifiesta como un requisito interno de la sentencia fundamentado en los principios rectores del proceso civil, que impone al juzgador la obligación de dictar sentencia en el marco de lo solicitado por las partes”. De la misma forma (Hernández, 2000). “La sentencia es más que un acto procesal del Juez que resuelve las pretensiones y pedidos de la partes, mediante una declaración de voluntad del Estado”, el derecho a la prueba comprende no solo el derecho a que los medios de prueba practicados sean valorados de manera adecuada,

sino también a la motivación debida, la valoración de la prueba debe estar motivada por escrito, con el fin de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp. 81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Águila, G. (2012). *El ABC del derecho procesal civil*. Primera Edición. Editorial San Marcos. Perú.
- Angulo, M. (2016). “*El derecho probatorio en el proceso penal*”. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Arriola, I. (2013). “*Obstáculos en el acceso a la Justicia de Víctimas de Violencia Psicológica en el Procedimiento de Violencia Familiar Nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? Análisis de casos con resolución de la Segunda Sala de Familia de Lima entre setiembre - diciembre 2011*”. Tesis de Maestría en Derechos Humanos. Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú – PUCP. En Repositorio Digital de Tesis PUCP. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/5814>
- Avalos, M. (2019). “*Habrá mano firme para sancionar corrupción en el Poder Judicial*”. Recuperado de: <https://andina.pe/agencia/noticia-habra-mano-firme-para-sancionar-corrupcion-el-poder-judicial-entrevista-739105.aspx>
- Bandrés, J. (2019). *La idea constitucional de la justicia*. Recuperado de: https://elpais.com/elpais/2019/02/06/opinion/1549478566_840598.html
- Benites, D. (2017). “*Del principio de congruencia en los procesos judiciales*”. Recuperado de: <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/david-felipe-benitez-rojas-2530668/del-principio-de-congruencia-en-los-procesos-judiciales-2560718>
- Cabanellas; G. (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25a Ed.). Buenos Aires: Heliasta.

- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Ed.) Lima: RODHAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Canelo, R. (s.f.). “*El Proceso Único en el Código del Niño y del Adolescente*”. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>
- Carrión, J. (2000). *Tratado de derecho procesal civil I*. Perú: GRIJLEY.
- Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil. (Vól.-I)*. Lima: Jurídica Grijley.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, J. (2018). “*La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar. Criterios de valoración en casos de violencia de género y familiar*”. (1ra. Ed.). Lima, Perú: Editores del Centro.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Ed.) Lima: ARA Editores.
- Castillo, M. & Sánchez, E. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Cavani, R. (2017). “*Fijación de puntos controvertidos: Una guía para jueces y árbitros*”. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Congreso. (2019). *Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar-Decreto Supremo 006-97-JUS*. Recuperado de: http://www.flora.org.pe/observatorio/Norm_Nacio/LEY_26260_TUO.pdf
- Contreras, R. (2016), *Violencia económica: arma de dominación machista*. Recuperado de: <http://www.informador.com.mx/suplementos/2013/471413/6/violencia-economica-arma-de-dominacion-machista.htm>
- Cubas, V. (2015). *“El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación”* (2da. Ed.). Lima, Perú: Palestra.
- Cussiánovich, A. (2007), *Violencia Intrafamiliar. Módulo I: La Violencia en la Familia: Problema de Seguridad y Salud Públicas y la Labor del Juez de Paz*. Recuperado de: http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2012/02/violencia_intrafamiliar3.pdf
- Díaz, J. (s.f.). *“Derecho Procesal Civil I”* Recuperado de: http://www.mediafire.com/view/bb4np26cdim7n4v/material_de_derecho_procesal_civil_I.pdf
- Figuroa, E. (2012). *“La exigencia constitucional del deber de motivar”*. Perú: Adrus S.R.L.
- Fonseca, L. (2016). *“El proceso único, y su efectividad en la praxis. Análisis y comentario”*. Piura, Perú: Quevedo.
- Gaceta Jurídica (2014). *El Código Procesal Civil explicado en su doctrina y jurisprudencia*. Tomo II. Perú: Gaceta jurídica S.A.
- Gamboa, A. (2017). *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar, contenidas en el expediente N° 07610-2011-0-1801-JR-FT-12, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2017”* (tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Piura, Perú. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4663/VIOLENCIA_FAMILIAR_GAMBOA_OLAYA_ANGELITA_MARBELLE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Gatti, S. (2009). La importancia de la calidad y su relación en el desempeño de las pymes industriales de la argentina. Recuperado de: <https://www.inti.gob.ar/incalin/pdf/tesis/SebastianGatti.pdf>
- González, M. (s.f.). “*La congruencia procesal en segunda instancia*”. Recuperado de: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/congruencia-procesal-segunda-instancia-199954>
- Hernández, G. (2000). “*Manual de Derecho Procesal Civil I*” *Los Procesos de Cognición*. Nicaragua: NICA Ediciones.
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill. *Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- ISO 9001:2015. Iso – 9001. Calidad. Definición de términos. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/definicion-de-terminos-586.html>
- Jurista Editores (2019). *Constitución Política del Perú*. Perú: Jurista Editores
- Jurista Editores (2019). *Código procesal civil*. Lima: Jurista Editores
- Jurista Editores (2019). *Código de los Niños y Adolescentes*. Lima: Jurista Editores
- Kausa Justa (2016). *Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Blog del Equipo de Incidencia en Derecho. Recuperado de: <http://kausajusta.blogspot.pe/2016/07/reglamento-de-la-ley-n-30364-ley-para.html>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual de resoluciones_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf)
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico Online*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>
- Lobos, E. (2005). *La importancia de que en materia procesal la prórroga del período de prueba pueda dictarse de oficio, análisis del artículo 123 del código procesal civil y mercantil*. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/21761.pdf>
- Mallqui, M., y Momethiano, E., (2001). *Derecho de Familia*. Lima: San Marcos.
- Mamani, I. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar N° 00856-2013-0-2111-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca 2019*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8949/CALIDAD_MOTIVACION_RANGO_SENTENCIA_VIOLENCIA_FAMILIAR_VIOLENCIA_PSICOLOGICO_MAMANI_MAMANI_IVANKA_ELIANA.pdf?squence=1&isAllowed=y
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Monroy, J. (2013). *Diccionario procesal civil*. (1ra. Ed.) Lima: Perú. Gaceta Jurídica S.A
- Morell, L. (s.f.), *"La Actividad de las Administraciones Públicas y su Control Administrativo y Jurisdiccional"*. Curso de Derecho Administrativo (2da edición), Tomo II. Editorial Avanzada. Pamplona.
- Moreno, G. (2018). *Justicia: problemas y soluciones*. Recuperado de: <https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo-2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Parra, J. (2014). Administración de Justicia en Colombia. En: Administración de Justicia en Iberoamérica Sistemas Judiciales Comparados. Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/474/7.pdf>
- Perú. Corte Suprema de Justicia. *Casación N° 1648-2007/Lima*. Perú: Diario Oficial El Peruano.
- Perú. Corte Suprema de justicia. *Casación N°. 1167-2000 /Huánuco*, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02.01.2001, p. 6691.
- Perú. Corte Suprema de justicia. *Casación N°. 1405-2002 /Lima*, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31.01.2003, p. 9929.
- Perú. Corte Suprema de justicia. *Casación N°. 2279-99 / Callao*, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17. 09.2000, p. 6299.
- Perú. Corte Suprema de justicia. *Casación. N° 1895-2003 Arequipa*, Publicado en el Diario Oficial El Peruano, 28.02.2005.
- Prieto, J. (2019). *Batet reconoce problemas en la digitalización de la administración de justicia por “envergadura y medios económicos”*. Recuperado de: <https://www.europapress.es/nacional/noticia-batet-reconoce-problemas-digitalizacion-administracion-justicia-envergadura-medios-economicos-20190305165419.html>
- Poder Judicial. (2017). Distrito Judicial. En Diccionario Jurídico. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D.
- Ramos, F. (s.f.). *Derecho Procesal Civil*. Tomo II, Barcelona: José María Bosch Editor S.A.

- Real Academia de la Lengua Española. (2001). Parámetro. En Diccionario de la Lengua Española. (22a Ed.). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=Rrl8oAZ>.
- Rioja, A. (2015). *Reforma Parcial Del Código Procesal Civil*. Tomo 20. Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en proceso civil*. Recuperado de: <http://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Salas, Ch. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en el expediente N° 00031-2014-0-1706-JR-FT-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9019/VIOLENCIA_FAMILIAR_SENTENCIA_SALAS_RUEDA_CHARLES_CID.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Salas, C. y Baldeón, T. (2014). *“Criminalización de la Violencia Familiar. Desde una Óptica Crítica”*. Lima: Fondo Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.
- Sanz, E. y De Candia, G. (s.f.), *Violencia Familiar*. Senderos. Centro de Prevención y Atención Terapéutica. Recuperado de: <http://www.centrosenderos.com.ar/Violencia%20Familiar.html>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile*. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.* Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion31_conceptos_de_calidad.html

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Valega, C. (2016), *Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.* IDEHPUCP. Recuperado de: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/11/Art%C3%ADculo-VcM.pdf>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1
EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE
PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Poder Judicial
Juzgado Mixto de San Pablo - Cajamarca

EXPEDIENTE N° : 2012 – 0092 – F
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR.
DEMANDANTE : MINISTERIO PÚBLICO.
DEMANDADA : A.
AGRAVIADA : B.
JUEZ : DR. E
SEC. DE JUZGADO : F

SENTENCIA N° 033 – 2014 – F

RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE

San Pablo, veinticuatro de marzo del año dos mil catorce.

AUTOS Y VISTOS, el presente proceso y los actuados en la causa seguida por el Ministerio Público contra la demandada A., por **VIOLENCIA FAMILIAR** en su modalidad de **MALTRATO PSICOLÓGICO**, en agravio de B.; resulta de lo actuado:

I.- ANTECEDENTES:

1.1.- Mediante Resolución de fecha 22 de agosto de 2012, la Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Pablo, resuelve promover la realización de diligencias preliminares de investigación contra A., por presuntos actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico en agravio de B. sobre la base de la denuncia que presentara la hermana de la agraviada con fecha 21 de agosto de 2012 ante la Unidad de Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos de San Pablo, señalando su hermana menor es víctima de violencia familiar por parte de su madre la emplazada al permitir que la persona de C. con quien ésta tiene al parecer una relación agreda física y verbalmente a dicha menor, hechos ocurridos en el mes de junio del año dos mil doce; habiendo inclusive intentar agredirla sexualmente, hecho que no se consumó y que generó la agresión verbal y física.-

1.2.- El Ministerio Público a nivel fiscal ha tomado la declaración de la demandada A., según las actas de folios nueve a once, quien niega los cargos pero no niega la amistad con el señor C., señalando que su hija la agraviada estudia actualmente en Trujillo pero que estaba próxima a venir.

1.3.- El señor Fiscal de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Pablo, dispone las medidas de protección inmediatas a folios siete a favor de la agraviada, consistentes en:

A) Prohibición y Cese de toda forma de violencia física o psicológica por parte de la denunciada a la agraviada.

B) Impedimento de acoso a la agraviada, a través de la siguiente conducta: Prohibición de hostigar, intimidar, dañar, amenazar, insultar, golpear o poner en peligro la vida e integridad personal, moral y psicológica de la agraviada, haciendo conocer a la demandada en caso de incumplimiento u oposición a lo ordenado en la indicada resolución se remitirán copias a la Fiscalía Penal de Turno y se habrá investigación por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, sin perjuicio de procederse a la ejecución forzada en el extremo que amerite.

II.- PREMISA NORMATIVA

2.1.- FINALIDAD DEL PROCESO

Señala el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia; tal y como la Casación N° 2121-99-Lima, “El proceso civil tiene una finalidad concreta (o inmediata) que consiste en resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, siendo estas dos categorías jurídicas fenómenos de la realidad social y a su vez presupuestos materiales de la jurisdicción civil. La incertidumbre jurídica es entendida como ciertos derechos o relaciones jurídicas intersubjetivas que requieren de pronunciamiento judicial en tanto esté cuestionada la certeza de sus efectos en el mundo de la relación intersubjetiva; que de esta manera, pueda advertirse que dentro de los fines del proceso existe la posibilidad de ejercitar la acción una pretensión declarativa que constituye la causa fáctica de la relación procesal sobre la cual se emitirá la sentencia respectiva”³

2.2.- DEFINICIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR:

Conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-97-JUS, TUO de la Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, modificado por ley N° 27306 se tiene que “A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: a) Cónyuges; b) Ex cónyuges; c) Convivientes; d) Ex convivientes; e) Ascendientes; f) Descendientes; g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; h) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; i) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia; j. Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho.” Este último literal ha sido incorporado por el Artículo 1 de la Ley N° 29282, del 27 de noviembre de 2008.

2.3.- MODALIDADES DE VIOLENCIA FAMILIAR: FÍSICA Y/O PSICOLÓGICA

Las distintas conductas descritas como violencia familiar son extraídas de lo que señala el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-97-JUS, TUO de la Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, modificado por ley N° 27306 se tiene que el mismo que indica que: “A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: a) Cónyuges; (...) j. Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho.” De lo que se evidencia no solamente la violencia física o psicológica constituyen violencia familiar, sino también el maltrato sin lesión, la amenaza o coacción grave y/o reiterada, así como la violencia sexual. En el presente caso, se está demandado por violencia en su modalidad de maltrato psicológico.-

2.4.- POLÍTICA DEL ESTADO FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR

De conformidad con el artículo 3° incisos c) y d) del TUO de la Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-97-JUS, Promover el estudio e investigación sobre las causas de violencia familiar y medidas a adoptarse para su corrección; y Establecer procesos legales eficaces para las víctimas de violencia familiar, caracterizados por el

³ JURISTA EDITORES, Código Procesal Civil; Lima, Julio de 2013; Pág. 456.

mínimo de formalismo y la tendencia a brindar medidas cautelares y resarcimiento por los daños y perjuicios causados, así como facilitar la atención gratuita en los reconocimientos médicos requeridos por la Policía, Ministerio Público o Poder Judicial.

2.5.- VALIDEZ DE LOS MEDIOS DE PRUEBA EN VIOLENCIA FAMILIAR

De conformidad con el artículo 29 del Texto Único mencionado, modificado por el artículo 07 de la Ley 29282, señala: “Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos de salud del Estado, como el Ministerio de Salud, el Seguro Social de salud (Es salud), el Instituto de Medicina Legal del ministerio Público y las dependencias especializadas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos sobre violencia familiar. Los certificados médicos contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se ha sometido la víctima. La expedición de los certificados y la consulta médica que los origina, así como los exámenes o pruebas complementarios para emitir diagnósticos son gratuitos.

Igual valor tienen los certificados expedidos por los médicos de los centros parroquiales cuyo funcionamiento se encuentre autorizado por el ministerio de Salud y se encuentren registrados en el Ministerio Público. Así mismo tienen valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos por violencia familiar los certificados que expidan los médicos de las instituciones privadas con las cuales el Ministerio Público y el Poder Judicial cubren convenios para la realización de determinadas pericias”.

2.6.- EL ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO

De conformidad con el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar N° 26260, aprobado por Decreto Supremo N° 006-97-JUS, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27306, “El Fiscal Provincial de Familia que corresponda dará trámite a las peticiones que se formulen verbalmente o por escrito en forma directa por la víctima de violencia, sus familiares, cualquiera de los mencionados en el Artículo 2 de esta Ley o cualquier persona que conozca de los hechos, o por emisión del atestado de las delegaciones policiales. También podrá actuar de oficio ante el conocimiento de los hechos.” Teniendo legitimidad procesal para interponer las demandas sobre violencia familiar tal y como lo establece el artículo 16° modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27982, el mismo que establece “Culminada la investigación, el Fiscal, además de haber dictado las medidas de protección inmediatas, interpondrá demanda ante el Juez de Familia, la que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18⁴ de la presente Ley.”

2.7.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

En los casos de violencia familiar de conformidad con el artículo 10° modificado por el Artículo 4 de la Ley N° 29282, publicada “Recibida la petición o apreciados de oficio los hechos, el Fiscal debe dictar en el término de cuarenta y ocho (48) horas, bajo responsabilidad, las medidas de protección inmediatas que la situación exija. Las medidas de protección inmediatas que se adoptan a solicitud de la víctima o por orden del Fiscal incluyen, sin que la enumeración sea limitativa, el retiro del agresor del domicilio, prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes, suspensión del derecho de tenencia y porte de armas, y otras medidas de protección inmediatas que garantizan su integridad física, psíquica y moral. Para la ejecución de estas medidas, debe solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario.

Asimismo, el Fiscal puede solicitar la detención del agresor ante el Juez Penal competente, quien decreta dicha medida dentro del plazo de veinticuatro (24) horas.

El Fiscal de Familia pone en conocimiento del Juez de Familia las medidas de protección adoptadas en caso de formalizar la demanda.”

2.8.- LA CARGA DE LA PRUEBA EN EL PROCESO:

Es principio rector que la carga de la prueba corresponde a quien afirme los hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, conforme al artículo 196° del Código

⁴ Referido a la competencia cual es el Juez Especializado de Familia del lugar donde domicilia la víctima o del lugar de la agresión, de manera indistinta.

Procesal Civil siendo la finalidad de los medios probatorios de acreditar los hechos expuestos por las partes con el objeto de crear convicción en el Juzgador respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Y de conformidad con el artículo 200° del Código Procesal Civil “*Si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada*”.

2.9.- REPARACIÓN Y/O INDEMINZACION

Como consecuencia de haberse acreditado el daño físico o psicológico, es deber del Estado establecer un monto resarcitorio y/o indemnizatorio a favor de los agraviados, conforme al daño ocasionado; valorando de forma proporcional y razonada la petición del Ministerio Público como demandante; tal y como lo indica el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar N° 26260, aprobado por Decreto Supremo N° 006-97-JUS; que indica que la resolución judicial que pone fin al proceso determinará si ha existido o no violencia familiar y establecerá: inciso c) La reparación del daño.

2.10.- DEL CONTENIDO DE LA SENTENCIA

Asimismo el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar N° 26260, aprobado por Decreto Supremo N° 006-97-JUS establece que la sentencia que emita el Juez de Familia contendrá entre otros la existencia o no de violencia familiar y las medidas de protección. Así indica “La resolución judicial que pone fin al proceso determinará si ha existido o no violencia familiar y establecerá: a) Las medidas de protección en favor de la víctima pudiendo ordenar entre otras, la suspensión temporal de la cohabitación, la salida temporal del agresor del domicilio, la prohibición temporal de toda clase de visitas por parte del agresor, además de cualquier otra forma de acoso para la víctima, entre otras, conforme lo prescribe el segundo párrafo del Artículo 10 de esta Ley. b) El tratamiento que debe recibir la víctima, su familia y el agresor, si se estima conveniente. Si la resolución judicial establece como medida de protección el tratamiento del agresor y este no cumple el mandato judicial, a solicitud de la víctima, el juez debe variar la medida y ordenar el retiro temporal del agresor del domicilio y/o el impedimento temporal de visitas, según sea el caso. Cuando se establezca que el agresor debe seguir tratamiento de rehabilitación, corresponde supeditar la duración de la suspensión temporal de cohabitación y/o visitas al tratamiento que debe someterse; la rehabilitación debe ser acreditada con la certificación del médico tratante. c) La reparación del daño. d) El establecimiento de una pensión de alimentos para la víctima, cuando corresponda legalmente, si a criterio del juzgado ello es necesario para su subsistencia. En atención a la función tuitiva de este proceso, el Juez puede agregar a su decisión los mandatos que aseguren la eficacia de las pretensiones exigidas y los derechos esenciales de la víctima.”

III.- PREMISA FÁCTICA.

3.1.- LA DEMANDA

El señor Fiscal de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Pablo, interpone demanda como pretensión principal, de violencia familiar en su modalidad de maltratos psicológicos en agravio de B. contra A., el cese inmediato de toda forma de agresión contra la agraviada; y como pretensión accesoria la acumulación objetiva, originaria y accesoria, de: 1.- Se establezcan como medidas de protección a favor de la víctima de violencia familiar, las siguientes:

- e) Prohibición y cese definitivo de todo tipo de violencia física y psicológica, por parte de la demandada contra la agraviada.
- f) La demandada deberá abstenerse de tomar cualquier tipo de represalia en forma directa o indirecta en contra de la agraviada.
- g) La demandada deberá abstenerse de acosar hostigar, intimidar, dañar, amenazar, insultar, golpear o poner en peligro la vida e integridad personal, moral y psicológica o la propiedad de la agraviada.
- h) El sometimiento de la agraviada y demandada a un tratamiento;

Y 2.- Se ordene una reparación o indemnización por responsabilidad civil extracontractual, por un monto ascendente a S/. 500.00 nuevos soles a favor de la agraviada, por el daño psicológico inferido; encuadrándose la conducta imputada a la demandada dentro de los alcances de los inciso e) y f) del artículo 2° del D.S. N° 06-97-JUS T.U.O. de la Ley 26260, Ley de Protección contra la Violencia Familiar, por cuanto la agresora y la agraviada son madre e hija, respectivamente, solicitando además la confirmación de las medidas de protección adoptadas a nivel fiscal. Fundamenta jurídicamente su pretensión en los artículos 2° incisos 1) y 24) literal h); y 44° de la Constitución Política del Perú; 7°,

literal g de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer; 2° inciso 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2°, 16°, 19° y 21° de la Ley N° 26260 Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar; y 1969° del Código Civil;

3.2.- ADMISIÓN - CONTESTACIÓN Y/O REBELDÍA - AUDIENCIA ÚNICA

3.2.1.- ADMISIÓN Y CONTESTACIÓN Y/O REBELDÍA.-

Se admite a trámite la demanda por resolución número uno de folios 26 a 27, y se corrió traslado a la parte demandada para que la absuelva dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo la demandada cumplido con absolverla dentro del plazo otorgado, negando los cargos, y que respecto a C. es un integrante de la Iglesia Adventista de la que también ella participa y que no tiene enemistad con él; por lo que mediante resolución número dos de folios 40 se tiene por contestada la demanda y se cita a audiencia única.-

3.2.2.- AUDIENCIA ÚNICA:

La Audiencia Única se llevó a cabo conforme al acta de folios 51 a 52, con la concurrencia del señor Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Pablo y con la concurrencia de la demandada sin presencia de la agraviada, saneándose el proceso, fijándose los puntos controvertidos:

- Determinar si entre las partes media relación familiar conforme lo establece el artículo 2° del TUO de la Ley N° 26260
- Determinar si la agraviada B. ha sido víctima de maltrato psicológico por la demandada B., y
- Determinar si los maltratos han sido producidos de manera intencional y en consecuencia disponerse las medidas de protección adecuadas a favor de la agraviada y si tiene que resarcirse económicamente a la agraviada.-

3.2.3.- ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA

A) DEL DEMANDANTE (MINISTERIO PÚBLICO):

Acta de denuncia verbal de folios uno, declaración de la demandada A. de folios nueve a once. Así como la Pericia Psicológica a practicarse sobre la agraviada B.; la misma que se realiza conforme al Informe de folios 85 a 86.-

B) DE LA DEMANDADA:

No ofreció ningún medio probatorio pese a que contestó la demanda.

IV.- ANALISIS DE LA CONTROVERSIA:

4.1.- Que, a fin de dilucidar la presente controversia debemos considerar lo que es materia de probanza, y ello se determina de la fijación de puntos controvertidos, realizada en la Audiencia Única, descritos en el punto 3.2.2. así respecto al primero cual es determinar si existe entre la demandada y agraviada el vínculo familiar que señala el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley 26260, debemos indicar que al declarar la demandada a folios nueve a once señala a la agraviada como su hija, lo que se refleja en el primer apellido de la demandada como en el segundo apellido de la agraviada B.; por lo que en efecto existe entre la demandada y la agraviada vínculo familiar consanguíneo del primer grado al ser madre e hija, ascendiente y descendiente, respectivamente; y por ende sujetos susceptibles de violencia familiar de conformidad con el artículo 2° incisos e) y f) del TUO de la Ley de Protección frente a la violencia Familiar.

4.2.- Que respecto al segundo punto controvertido, cual es determinar si la agraviada B. ha sido víctima de maltrato psicológico por la demandada A.; tenemos solamente el dicho realizado por su hermana D. a folios uno ante los integrantes de la Unidad de Asistencia Inmediata de Víctimas y Testigos (UAIVIT) de San Pablo, sobre la presunta agresión física y verbal a la agraviada por parte del señor C., y que supuestamente es tolerado por la demandada, y agresiones proferidas por la propia emplazada. Sin embargo a fin de establecer la existencia de violencia familiar en su modalidad de maltrato psicológico, se dispuso la actuación de una Pericia Psicológica, en la persona de la agraviada, la misma que obra a folios 85 a 86, de fecha 16 de diciembre de 2013, y que en los antecedentes del problema se narra “la evaluada manifiesta: <me han pedido que acuda a evaluación porque mi hermana ha demandado a mis padres mas no sé qué ha pasado; porque estudio fuera>. La evaluada se encuentra orientada en espacio, tiempo y persona, en el desarrollo de su capacidad intelectual se sitúa

en un nivel Promedio. A nivel emocional muestra equilibrio, denotando apropiado desarrollo en habilidades afectivas, tanto para identificarlas como para brindar a su contexto próximo. En el área de relaciones interpersonales, muestra empatía, apertura para iniciar nuevas experiencias”. Y como conclusiones señala “B se encuentra estable a nivel Biopsicosocial”; por tanto se advierte la inexistencia de maltrato psicológico; que es lo que se ha demandado; y aun cuando no se cuenta con su declaración, es evidente que al no existir dicho maltrato psicológico que se refleja en la evaluación por la Especialista; aquello que en el supuesto negado hubiere ocurrido, ha sido ampliamente superado por la agraviada; dilucidando por tanto el segundo punto controvertido.-

4.3.- Que, respecto al tercer punto controvertido cual es determinar si los maltratos han sido producidos de manera intencional y en consecuencia disponerse las medidas de protección adecuadas a favor de la agraviada y si tiene que resarcirse económicamente a la agraviada; debemos señalar que al no existir maltrato psicológico; no es posible pronunciarnos sobre este punto controvertido pues tiene como presupuesto que exista violencia familiar, lo que no ocurre en el presente caso por lo que no es posible ni señalar medidas de protección pues resultan innecesarias, al igual que la indemnización en atención que no existe daño alguno que resarcir.-

V.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN

5.1.- Así descritos los fundamentos, este Juzgado considera que no se han acreditados los hechos alegados por el Ministerio Público en la demanda interpuesta, con la finalidad de declarar la existencia de violencia familiar en su modalidad de maltrato psicológico supuestamente cometido por la demandada A., en agravio de su hija B.; debiendo desestimarse la presente demanda.-

VI.- DECISIÓN:

POR ESTAS CONSIDERACIONES, de conformidad con los artículos 121°, 197°, 200°, y 481° del Código Procesal Civil; impartiendo Justicia a nombre de la Nación, el señor Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de San Pablo, **DECLARA:**

6.- INFUNDADA la demanda interpuesta por la Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Pablo contra A., sobre **VIOLENCIA FAMILIAR** en su modalidad de maltrato psicológico en agravio de B.;

En consecuencia;

7.- DETERMINO: que **no** ha existido Violencia Familiar en su figura de daños psicológicos por parte de la demandada A., en agravio de B.

8.- MANDO que **CONSENTIDA o EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, **SE ARCHIVE DEFINITIVAMENTE** el proceso en el modo y forma de ley. Sin Costas ni Costos; **ELÉVESE** en consulta en caso de no ser apelada la presente resolución.- **NOTIFIQUESE.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Corte Superior de Justicia de Cajamarca
Sala Especializada Civil Transitoria

PROCESO FAMILIA –TUTELAR N°: 0000-2015-0-0601-SP-FT-01.
VIA PROCEDIMENTAL : PROCESO ÚNICO
DEMANDANTE : MINISTERIO PÚBLICO
DEMANDADA : A.
AGRAVIADA : B.
PRETENSIÓN : VIOLENCIA FAMILIAR
PROCEDENCIA : JUZGADO MIXTO DE SAN PABLO

SENTENCIA N° 048 - 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE.

Cajamarca, veintiuno de mayo
Del dos mil quince

ASUNTO:

Es materia de consulta la sentencia N° 033-2014-F, contenida en la resolución N° 11, de fecha 24 de marzo (folios 92 a 100), emitida por el juez del juzgado mixto de San Pablo, que declaro **infundada** la demanda interpuesta por la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de San Pablo, contra A., sobre violencia familiar, en agravio de B.

MOTIVACIÓN:

La Consulta.

1. La consulta es el medio establecido por la ley para permitir que en determinados casos las resoluciones judiciales sean revisadas por la instancia superior, no obstante que contra ellas no se ha interpuesto recurso; así, la consulta se fundamenta en la necesidad de evitar el error judicial a que podría conducir la instancia única; mediante ella se hace factible la instancia plural que garantiza la Constitución en su artículo 139°, inciso 6, y viene a ser un medio de control jerárquico obligatorio a efectos de garantizar el debido proceso y la tutela jurisdiccional en todas sus dimensiones y acepciones.

En el presente caso, amerita haberse elevado en consulta la sentencia de primera instancia, en virtud a lo dispuesto por el artículo 20° del Decreto Supremo N° 002-1998-JUS que aprueba el Reglamento del Texto único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar N° 26260.

El caso concreto.

2. De la revisión de los actuados se aprecia que en cuanto a las cuestiones formales, la presente causa ha sido tramitada dentro de los causes del debido proceso y garantizado el derecho de defensa irrestricto de ambas partes procesales, toda vez que habiéndose cumplido con notificar válidamente a la parte demandada, ella ha contestado la demanda folios (38 a 39); asimismo, se han agotado todos los actos propios de un proceso único y existe correspondencia entre la pretensión demanda, la fijación de puntos controvertidos y lo resuelto por el juzgado de primera instancia.

3. De otro lado, respecto a las cuestiones de fondo cabe precisar que el objeto del presente proceso es evitar y sancionar la violencia familiar en sus manifestaciones de violencia física y psicología según el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260- Ley de Protección frente a la violencia familiar aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-97-JUS y modificada por las leyes N° 27306 y 29289, consistente en cualquier acción u omisión que afecte o cause daño a la capacidad objetiva y subjetiva de la víctima, la que puede originar entre cónyuges, ex cónyuges, convivientes ex convivientes, accidentes, descendentes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no miden relaciones contractuales o laborales, quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia y entre uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho.
4. En relación al caso de autos, que se pone a conocimiento del órgano jurisdiccional de revisión, se aprecia que no se encuentra debida y razonablemente acreditada la violencia psicológica denunciada, tal como lo exige los artículos 188°, 196° y 197 del Código Procesal Civil, aplicables supletoriamente, toda vez que el informe psicológico (folios 85 a 86), concluye que la menor supuestamente agraviada se encuentra estable a nivel biopsicosocial, pues se ha verificado que está orientada en espacio y tiempo, intelectualmente se sitúa en un nivel promedio, muestra equilibrio a nivel emocional y en el tema de relaciones personales muestra empatía. Inclusive, según dicho informe la menor a manifestado que le han pedido su concurrencia para practicarle un examen psicológico porque su hermana a demandado a su madre, sin saber lo que ha pasado; por ende la consulta se encuentra arreglada a la ley.

DECISIÓN:

1. **APROBAR** la sentencia N° 033-2014-F, contenida en la resolución N° 11 de fecha 24 de marzo del 2014 (folios 92 a 100) emitida por el juez del juzgado mixto de San Pablo, que declaró **infundada** la demanda interpuesta por la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de San Pablo, contra A. sobre violencia familiar, en agravio de B. con lo demás que contiene.
2. **NOTIFICAR** a las partes y **DEVOLVER** el expediente al juzgado de origen para los fines de su competencia.

Juez Superior Ponente: señor H.

**SS.
G.
H.
I.**

ANEXO 2

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">S E N T E N C I A</p>	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p style="text-align: center;">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p>	

			<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE - SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos</i></p>

			<p>requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>

ANEXO 3
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

LISTA DE PARÁMETROS - SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os)

cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

LISTA DE PARÁMETROS - SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se*

orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple*

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa) Si cumple*

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple*

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4

PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CLASIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y

parte resolutive, es 10.

- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte

considerativa.

- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo

de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta				
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]		Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✧ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub

dimensiones que la sentencia de segunda instancia

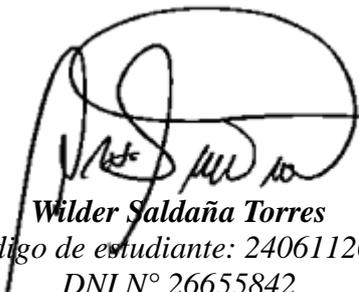
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, en el expediente N° 92-2012-F, del Distrito Judicial de Cajamarca - San Pablo. 2019”, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Trujillo, Marzo del 2019


Wilder Saldaña Torres
Código de estudiante: 2406112004
DNI N° 26655842

